

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

Señora:

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REYES VILLAR

DEMANDADA: ULDA PIEDAD RAMÍREZ DELGADO

RADICADO: 2021-329

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.326.290 de Bucaramanga, portadora de la T.P. 207.069 del C.S.J., con domicilio en la calle 35 No. 19-41 oficina 701 Torre Sur de la TRIADA del Municipio de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de la señora ULDA PIEDAD RAMÍREZ DELGADO, mayor de edad y vecina de Girón (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 63.462.188 expedida en Barrancabermeja (Santander), domiciliada en la carrera 21 D No. 20-75 Casa No. 1 Urbanización Portal Campestre Norte III Supermanzana 1 del Municipio de Girón (Santander), con dirección electrónica: praramirez-d1972@hotmail.com, en cumplimiento del poder otorgado y dentro de los términos de ley, acorde a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, procedo a descorrer el traslado que se me realiza de LA REFORMA A LA DEMANDA POR DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SU CORRESPONDIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre CARLOS ALBERTO REYES VILLAR y la señora ULDA PIEDAD RAMÍREZ DELGADO y a dar contestación a la reforma referenciada, actuación que hago siguiendo el formato propuesto por la parte demandante, que no integro la demanda, y lo hago en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS NUEVAS PRUEBAS

13: Esta fotografía, no tiene fecha alguna, no muestra que haya sido tomada en junio del año 2005, tampoco con ella se prueba la convivencia entre demandante y demandada como lo pretende hacer creer el demandante, lo que muestra esta fotografía son unas niñas que están departiendo en una especie de piñata, en un sitio que se alquilaba desde el año 2004 en el día para la realización de eventos sociales, piñatas, celebración de cumpleaños, primeras comuniones y otras celebraciones, no se identifican las personas que aparecen en la fotografía y tampoco se aprecian sus rostros, adicional a esto, debe aclararse que este sitio se identificaba como EL TENAMPA -LA PARADA DE LOS HARLISTAS, y funcionaba en la carrera 21D No. 20-75 del Portal Campestre, primer piso. Tal y como se prueba con documentos que se anexan a esta contestación, de este sitio y de la forma como se alquilaba en el día para celebración de eventos sociales, declararan los testigos de la parte demandada.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

14. frente a esta prueba se responde: Si bien es cierto existió una equivocación en el año indicado por la parte demandada, también lo es que, para el 6 de agosto del año 2005, fecha de elaboración de la factura, se puede evidenciar que el domicilio que informó el demandante a MAYORAUTOS S.A. es: **la carrera 35 No. 53-33**, que corresponde al sitio donde éste residía para la época y donde paga la administración del apartamento 601, ahora bien, no indica la certificación emitida por MAYORAUTOS S.A. el día 16 de marzo del 2022, que dicho repuesto haya sido adquirido para el vehículo de placas BVE-431, como lo pretende hacer creer el demandante, lo que indica esta certificación es que dicha pieza corresponde a un vehículo de marca MAZDA, es decir muestra el tipo de vehículo, no que ese vehículo sea el de propiedad de la demandada ni que sea para una placa determinada; y claramente se puede decir que no corresponde a la verdad lo indicado por el demandante es decir que con esta factura se pueda probar que demandante y demandada convivían en el año 2005; el demandante pretende hacer caer en error al honorable despacho judicial, haciendo este tipo de aseveración.

15. Frente a esta prueba, me pronuncio: El funcionario del establecimiento de comercio que crea una factura, solicita los datos del llenado de la misma a la persona que hace la compra y cancela; en este caso muestra que quien canceló fue el demandante, y él fue quien suministro los datos al establecimiento de comercio, mi mandante no sabe por qué el señor Carlos entregó su número de cédula y la dirección en la que ella vivía con su menor hija y su hermana y donde para la época ella tenía una relación amorosa con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, quien la acompañaba a todos lados; adicional a esto ha de decirse que, esta factura no reviste ningún tipo de seguridad, no reúne los requisitos de ley, adicional en cualquier lado se podría adquirir y llenar este documento, sin dificultad alguna, es más en ocasiones las entregan vacías, máxime si se trata de un país como Venezuela, donde nada se controla, pero adicional a lo indicado ya, ha de recalcarse que, dicha factura no indica, no prueba que hubiese sido mi mandante quien suministró dato alguno para su diligenciamiento, ni que hubiese viajado en la época que indica el accionante a Venezuela con él.

16. Frente a este documento, he de indicar que, el certificado de libertad y tradición que aporta el demandante, no prueba que la señora Gladys Duarte Hernández fuera la compañera permanente del señor CARLOS ALBERTO OVALLE, ni que éste conviviera esporádicamente con dicha señora, ni prueba actos bochornosos de mi mandante a la propietaria de dicho inmueble, es más no prueba tampoco que dicha señora viviera en este inmueble, lo único que prueba un certificado de libertad y tradición es el título de propietaria que tiene la señora Gladys desde el año 2003 y nada más se puede predicar de dicho documento.

17. Frente a este documento, me permito pronunciar así: Según el Acta de no conciliación No. 233-06 presentada como prueba, ésta fue realizada el día 29 de agosto del año 2006, para dicha fecha mi mandante ya no mantenía relaciones amorosas con el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, como se había indicado en la contestación de la demanda, puesto que desde junio del año 2005 habían terminado la relación sentimental que sostenían, adicional a esto, el padre de María Alejandra estaba muy disgustado porque mi mandante sostenía una nueva relación

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

amorosa con el señor HUMBERTO TELLEZ, desde el mes de diciembre del año 2005, la cual perduró hasta el mes de mayo del año 2007, ahora bien que mi mandante haya convocado a conciliación por aumento de cuota de alimentos para su hija no indica nada respecto al proceso objeto de esta litis.

18. Respecto de esta prueba se tiene que: Estas fotografías lo único que prueban es que se realizó un evento público en Girón Santander denominado Encuentro Nacional Motor Alto Cilindraje en el año 2007 y que los motociclistas participantes del evento, se estacionaron en el barrio Portal Campestre Norte Tres, donde vivía María Alejandra con su madre y donde también, desde el año 2004 existía un establecimiento de comercio denominado **El Tenampa- La Parada de los Harlistas-** que tenía en arriendo el demandante, por lo cual allí se estacionaron los participantes del encuentro y todos los habitantes del barrio fueron por la curiosidad que causan las motocicletas, el ruido que producen, la vestimenta particular de quienes las manejan y el escándalo en general y se tomaron fotografías con los participantes, esto no prueba convivencia alguna ni la existencia de algún tipo de relación amoroso o de convivencia entre demandante y demandada, quien ni siquiera aparece en dichas fotografías.

19. En relación con estas fotos, se responde lo siguiente: Estas fotografías no prueban que no hubiese existido el acoso sexual que indica mi mandante se produjo de parte del demandante para con su hija, téngase en cuenta que el acosador se gana la confianza del acosado, máxime si se trata de la pareja de su madre, con quien se supone se esta conformando una familia, adicional a esto estas fotografías corresponden a algunos años de convivencia y posiblemente a fechas en que compartieron tratando de consolidar la relación, Adicional a esto, téngase en cuenta que María Alejandra sentía miedo de informar las insinuaciones y comportamientos del demandante para con ella y sólo se atrevió a radicar la denuncia ante la fiscalía por recomendación de su psiquiatra, según historia clínica del 6 de septiembre del 2021, es decir la denuncia que cursa en la fiscalía en contra del demandante y radicada por la hija de mi mandante, hace parte del tratamiento ordenado a MARÍA ALEJANDRA.

20. Respecto de estas fotografías, se indica que No es cierto lo afirmado por el demandante; estas fotografías no prueban ni la convivencia entre demandante y demandada para los años 2006 ni 2007 ni que hubiesen convivido desde el año 2005 como lo asevera el señor Carlos, tampoco demuestra que el señor Reyes transportara al Colegio a María Alejandra en los años 2006 y 2007, adicional a esta manifestación se probará de manera idónea que quien se encargaba de transportar a la niña era la señora LUZ AMPARO SUAREZ GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 63.362.453, quien rendirá testimonio en este proceso.

NUEVOS TESTIGOS PARA SOPORTAR LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA AQUÍ REALIZADA.

Para probar que no es cierto lo manifestado por el demandante y controvertir estas denominadas NUEVAS PRUEBAS, se llamará a testificar adicional a los testigos ya relacionados en la contestación de la demanda, a los señores:

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

LUZ AMPARO SUAREZ GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 63.362.453, con domicilio en la finca la Fortuna, de Girón Santander, con dirección electrónica: luzamparo_71@hotmail.co

MARÍA ALEJANDRA OVALLE RAMIREZ, C.C. No. 1.098.814.811 de Bucaramanga, con domicilio en la carrera 21D No. 20-75 del barrio Portal Campestre Norte III del Municipio de Girón Santander. Dirección electrónica: mariaalejaovalle@gmail.com

Quienes probaran que mi mandante para los años 2005, 2006, 2017 y hasta el 13 de septiembre de 2008 no convivía con el demandante, las relaciones sentimentales que esta mantuvo para estas épocas, el alquiler para eventos sociales que se realizaban en el día en el establecimiento de comercio EL TENAMPA -LA PARADA DE LOS HARLISTAS, también se demostrará que falta a la verdad el demandante al indicar que él era quien transportaba al colegio a María Alejandra para los años 2006 y 2007, como las fotografías del anuario del Colegio, donde se encuentra la niña con sus compañeras, fueron sustraídas de la casa de mi mandante, junto con otros documentos, y hoy de manera conveniente las aporta el demandante para pretender demostrar convivencia desde el 2005 con Ulda Piedad, olvidando que una fotografía no tiene la vocación probatoria que pretende, pues nada tiene que ver las fotografías de la niña en el Colegio para los años 2006 y 2007 con la convivencia pretendida por el demandante, también se probaran demás hechos de la contestación de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SE RESPONDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A la PRIMERA, que no se evidencia que se haya reformado, **NO SE ACEPTA, SE RECHAZA**, la convivencia entre demandante y demandada no tuvo el extremo temporal pretendido por el demandante; esta existió en el extremo temporal del 14 de septiembre del año 2008 al 1º de diciembre del año 2020.

A la SEGUNDA: que no se evidencia que se haya reformado, **NO SE ACEPTA, SE RECHAZA**, puesto que la pretendida sociedad patrimonial no pudo existir en consideración a que el demandante estaba y continua casado con la señora **CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO**, así lo afirma el propio demandante al suscribir la Escritura Pública No. 1682 de 9 de abril de 2021, donde protocolizaron en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga la Liquidación de la Sociedad Conyugal, dejando vigente el matrimonio, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente durante toda la convivencia con mi mandante, (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020) no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado y que mantienen una excelente relación en todos sentidos con la señora GÓMEZ RUBIANO tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica que nunca ha terminado esta relación matrimonial y que esta coexistía a la par de la convivencia con mi mandante.

A la TERCERA: que no se evidencia que se haya reformado, **NO SE ACEPTA, SE RECHAZA**, no se puede decretar disolución no liquidación de la pretendida sociedad patrimonial que reclama el demandante, en razón a que ésta nunca existió, puesto que el señor

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

Carlos Alberto estaba y continua casado con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO , así lo afirma el propio demandante al suscribir la Escritura Pública No. 1682 de 9 de abril de 2021, donde protocolizaron en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga la Liquidación de la Sociedad Conyugal, dejando vigente el matrimonio, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente durante toda la convivencia con mi mandante, (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020) no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado y que mantienen una excelente relación en todos sentidos con la señora GÓMEZ RUBIANO tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica que nunca ha terminado esta relación matrimonial y que esta coexistía a la par de la convivencia con mi mandante.

Téngase en cuenta que la unión marital de hecho entre demandante y demandado, se dio en el extremo temporal del 14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020.

CUARTA: NO SE ACEPTA SE RECHAZA, las costas procesales las debe cancelar el demandante quien con información que falta a la verdad pretende se declare una sociedad patrimonial en un extremo temporal falso y olvidando que él estaba y continua casado con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO, pues así lo afirma y bajo la gravedad de juramento, el propio demandante al suscribir la Escritura Pública No. 1682 de 9 de abril de 2021, donde protocolizaron en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga la Liquidación de la Sociedad Conyugal, dejando vigente el matrimonio, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente durante toda la convivencia con mi mandante, (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020) no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado con la señora GOMÉZ RUBIANO y que con ella mantiene una excelente relación en todos sentidos, tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica que nunca ha terminado esta relación matrimonial y que esta coexistía a la par de la convivencia con mi mandante.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Me permito dar contestación a los hechos planteados de la siguiente manera:

-AL PRIMERO: NO ES CIERTO, mi mandante y el señor Carlos Alberto Reyes Villar, para la fecha que indica el demandante que inició la unión marital de hecho (12 de febrero del año 2005) ni siquiera se conocían, ULDA PIEDAD tenía una relación de pareja con el señor **CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA**, padre de su hija, quien frecuentaba su casa y se quedaba a dormir con ella uno o dos días en la semana.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

-AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Los extremos temporales en que existió una relación sentimental entre demandante y demandada fueron de 14 de septiembre del año 2008, fecha en que se inició la convivencia la cual se mantuvo hasta el día 1° de diciembre del año 2020.

-AL TERCERO: NO ES CIERTO. Para la época en que refiere el demandante que inició la unión marital de hecho y que, según él, vivían en una habitación donde le cancelaban arriendo a la señora ANA RAMÍREZ DELGADO, hermana de mi mandante, es totalmente falso; la señora ULDA PIEDAD vivía en su propia casa, ubicada en carrera 21 D No. 20-75 en compañía de con su menor hija, de su hermana y su sobrina, inmueble que le pertenece en un 50% y a ella y el otro 50% a su hermana ANA RAMÍREZ DELGADO, razón por la cual no vivía en una habitación arrendada y menos aún, con el demandante y pagando arriendo, es importante tener en cuenta que en este inmueble se quedaba a dormir con la señora ULDA PIEDAD, una o dos veces a la semana el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, padre de la hija de la demandada (MARÍA ALEJANDRA), pues ella sostuvo una relación amorosa con él hasta el mes de junio del año 2005, posteriormente mi mandante sostuvo una relación amorosa con el señor **HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ**, la cual inició en el mes de diciembre del año 2005 y terminó en el mes de mayo del año 2007. Adicionalmente se sabe por documentos dejados por el demandante en el inmueble de ULDA PIEDAD, que el demandante residía en la Carrera 35 No. 53-33 de Bucaramanga, según domicilio que informaba el accionante en los establecimientos de comercio.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. Mi mandante inició una relación de convivencia con el señor CARLOS ALBERTO el día 14 de septiembre del 2008, sin embargo, esta no fue una unión de vida estable ni permanente ni singular, pues él seguía sosteniendo relaciones con su cónyuge y con otras mujeres, Carlos Alberto lo que hizo fue aprovecharse de la señora RAMÍREZ DELGADO, maltratarla física y psicológicamente a ella y a su menor hija a quien se le desnudaba y le hacía insinuaciones de carácter sexual, por lo cual se instauraron denuncias ante la comisaria de familia y la hoy la joven MARÍA ALEJANDRA ha decidido adelantar un proceso penal en su contra por todo el daño que le causó y que la tienen en tratamiento psicológico y psiquiátrico.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. El demandante lo que hizo fue conquistar a la señora ULDA PIEDAD con el único propósito de evitar cancelarle el canon de arrendamiento que debía pagarle por el local comercial que le tenía arrendado en la carrera 21 D No. 20-75 de la Casa No. 1 Portal Campestre, local donde funcionaba el negocio conocido como LA PARADA DE LOS HARLISTAS, es importante informar que CARLOS ALBERTO había tomado en arriendo dicho local a quien antes fuera la propietaria del inmueble señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, y que en el contrato de arrendamiento quien fungía como codeudora era su cónyuge la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ, dicho contrato de arrendamiento le fue cedido a la señora ULDA PIEDAD, cuando compró el inmueble el 15 de febrero del año 2007, fecha para la cual se suscribió un contrato de arrendamiento de local comercial con el demandante y posteriormente en el año 2008 suscribieron otro contrato de arrendamiento al aquí demandante tal y como consta en el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por el demandante en calidad de arrendatario, y que si bien no tiene fecha de inicio, si esta diligenciado en un formato Legis REV.07-2008, que salió a circulación en el año 2008; se debe aclarar que el primer contrato de arrendamiento que suscribió mi prohijada con

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

el señor CARLOS ALBERTO, en el año 2007 se le extravió de la casa de la señora ULDA, junto con otros documentos, por lo cual ella instauró una denuncia ante la inspección de policía el 22 de marzo del año 2013.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, para la época que indica el señor inició la supuesta unión marital con mi mandante, él estaba casado con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ, con quien aún continuo casado, según se muestra en la escritura pública de Liquidación de sociedad conyugal, que suscribió el 9 de abril del 2021 en la Notaría Séptima de Bucaramanga y que él mismo allega con la demanda objeto de esta contestación; compartían felices en el negocio, se ayudaban mutuamente y los clientes sabían que el establecimiento LA PARADA DE LOS HARLISTAS era atendido por el matrimonio REYES GOMEZ; y su círculo social lo sabía, adicional a esto, la señora ULDA PIEDAD sostenía una relación sentimental con el padre de su hija, la cual perduró hasta el mes de junio del año 2005, posterior a esta fecha ella estuvo vinculada sentimentalmente con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, relación que era de público conocimiento, pues él la visitaba en su hogar, la acompañaba a las celebraciones familiares, estaba presente en las reuniones familiares, la familia de mi prohijada y su entorno social lo reconocían como su pareja, pues su relación era de público conocimiento, lamentaron la finalización de dicha relación. Sólo hasta diciembre del 2007 Mi mandante inició una relación de noviazgo con el señor CARLOS ALBERTO REYES y la relación de convivencia empezó el 14 de septiembre del año 2008, la cual tuvo como único domicilio el segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 21 D #20-75 Casa No. 1 Urb. Portal Campestre Norte III (Supermanzana 1) del Municipio de Girón (Santander) inmueble que era de propiedad de la demandada desde antes de iniciar la unión marital con el demandante, esto es corroborado por el mismo demandante al suscribir como arrendatario el contrato de arrendamiento por el local comercial donde la demandada funge como arrendadora y que se anexa a esta contestación de demanda.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Entre mi prohijada y el demandante si existía impedimento legal para contraer matrimonio, puesto que el señor CARLOS ALBERTO REYES VILLAR estaba casado con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO y aún continua casado, según quedó consignado en la escritura pública No. 1682 del 9 de abril del año 2021, de la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, correspondiente a la liquidación de sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GOMEZ RUBIANO, donde sé evidencia que al suscribir la escritura de liquidación de sociedad conyugal, el 9 de abril del año 2021, de puño y letra del propio demandante y que se entiende, bajo la gravedad de juramento, afirma que **su estado civil es casado**, es prudente resaltar que sólo hasta el mes de abril del presente año, se realizó la liquidación de la sociedad conyugal.

AL OCTAVO: aunque en la reforma de la demanda, anuncia que los bienes se adquirieron de la siguiente manera y no lo plasma nada, se dejará la misma respuesta dada en la contestación de la demanda inicial, en la cual se especifica la forma en que fueron adquiridos los bienes de mi mandante, es importante aclarar que, la contestación de este hecho obedece a la de la demanda inicial, puesto que en la reforma nada dijo al respecto. Por tanto, se deja la contestación realizada a la demanda inicial. **NO ES CIERTO**. Los bienes inmuebles que relaciona el demandante son bienes propios de quien figure como propietario de dicho bien; bien sea porque

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

fueron adquiridos antes de iniciar la convivencia como pareja o porque los adquirieron en el lapso que sostuvieron la relación, pero como el señor CARLOS ALBERTO estuvo casado y con sociedad conyugal vigente, mientras sostuvieron la convivencia con mi mandante, es decir, en el lapso comprendido entre el 14 de septiembre del 2008 y hasta el 1º de diciembre del 2021, la sociedad patrimonial nunca existió; sin embargo es importante pronunciarme respecto de cada uno de los bienes inmuebles que relaciona el accionante, ha de tenerse en cuenta que de los bienes inmuebles referenciados fueron adquiridos antes de que iniciara la convivencia entre ellos, pues como el mismo lo referencia las fechas en que se adquirieron (uno en el 2007 y otro en el 2006) y que constan en las respectivas escrituras de compraventa, las cuales muestran cómo fueron comprados por mi mandante mucho antes de iniciar la convivencia con el señor CARLOS ALBERTO, es más el local comercial que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-242448, que enlista el accionante, pretendiendo se le reconozca se lo había arrendado la señora RAMÍREZ DELGADO al mismo demandante, según consta en el contrato de arrendamiento suscrito por el señor **REYES VILLAR, en calidad de arrendatario.**

Me pronunciaré respecto a cada numeral que referencia el demandante mostrando como lo dicho por el señor REYES VILLAR no corresponde a la verdad, así:

1. El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-242448 fue adquirido por mi mandante a título de compraventa, la promesa de compraventa se suscribió entre ella y la señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, el día 22 de septiembre del año 2006, el precio pactado fue la suma de \$25.000.000, que mi mandante canceló de la siguiente forma: \$15.000.000 en efectivo a la firma del contrato de compraventa y el saldo representados en una letra de cambio a 6 meses que se cumplirían el 1 de abril del año 2007 y se comprometió a seguir cancelando la obligación hipotecaria que pendía sobre el inmueble en favor del banco Gran ahorrar, según indicaba la promesas de compraventa, la entrega real y material del inmueble se le haría a la señora ULDA PIEDAD el 22 de noviembre del año 2006 y la escritura pública se quedó de realizar el 1 de abril del año 2007 en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, se pactó como cláusula penal la suma de \$1.000.000, este contrato de promesa de compraventa fue autenticado por las partes en la Notaria Primera del círculo de Bucaramanga. Es de aclarar que el inmueble sólo le entregó a mi mandante en el mes de marzo del año 2007, pues la vendedora siguió viviendo con su hijo en el segundo piso del inmueble y el local seguía arrendado al demandante, sin embargo, las partes acordaron realizar la escritura pública de compraventa por \$21.000.000, en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga y modificaron la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa para el día 14 de febrero del año 2007; una vez se le entregó el inmueble, ella suscribió un contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ALBERTO REYES V. por el local comercial, contrato que se extravió de la casa de mi mandante, sin embargo, si se tiene el que se suscribió con el demandante para el año 2008 y que consta en formato Legis que así lo demuestra. Es de aclarar que mi mandante se hizo cargo de los pagos por la hipoteca que pendía sobre el predio fueron cancelados en debida forma al Banco BBVA y cumplió a cavidad por mi prohijada.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

2. El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-148582 fue adquirido mediante solicitud que realizó la señora ULDA PIEDAD desde el año 2004 al Fondo Nacional del Ahorro, ella realizó esta solicitud en razón a que trabajaba en el Banco Agrario y en esta entidad las cesantías se consignaban en el Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual se postuló para obtener dicho beneficio; la promesa de compraventa se realizó el día 2 de marzo del año 2006, en la cual se consignó la forma en que se cancelaría dicho inmueble, fechas en que se cancelarían, fecha en que se suscribiría la escritura de compraventa y notaria en la cual se protocolizaría, adicional desde el esta fecha se le hizo entrega real y material del inmueble a mi mandante, sin embargo, de todos estos pormenores se ocupó el Fondo Nacional del Ahorro, suscribiéndose finalmente la escritura pública de compraventa el día 14 de marzo del año 2006 en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, razón por la cual lo afirmado por el demandante carece de veracidad, se reitera que este bien inmueble es un bien propio de la demandada, adquirido mucho antes de haber iniciado convivencia con el señor Carlos Alberto.

3. Es importante recordar que el demandante para el inicio de la convivencia con la señora ULDA PIEDAD (14 de septiembre del 2008) era casado y así continua, según lo indica de su puño y letra al suscribir la escritura pública de Liquidación de Sociedad Conyugal con la señora **CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO** No. 1682 de 9 de abril de 2021, protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente desde que iniciaron convivencia y hasta la terminación de la misma (1º de diciembre del 2020) no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado y que mantienen una excelente relación en todos sentidos con la señora GÓMEZ RUBIANO tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica, que nunca ha terminado esta relación matrimonial, el vehículo de placas KBO587 y no BKB587 fue adquirido por la señora RAMÍREZ DELGADO mediante leasing No. 201431339 ante el banco Inversora Pichincha y ha venido siendo cancelado por ella, sin que el demandante contribuyera con dichos pagos.

4. Respecto del vehículo de placas NDC471 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido a su nombre en el lapso comprendido entre el 12 de febrero del 2005 al 1º de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada, esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020 y como este vehículo se encuentra según tarjeta de propiedad, que anexa el señor REYES VILLAR a su nombre, este bien es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1º de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar, es decir este vehículo

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

le pertenece al demandante y a su cónyuge y debieron ingresarlo a la liquidación que realizaron, si no lo hicieron pueden hacer una partición adicional.

5. Respecto del vehículo de placas BUC649 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido entre el 12 de febrero del 2005 al 1° de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1° de diciembre del 2020 y como este vehículo lo adquirió el señor REYES VILLAR, es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1° de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar; razón por la cual este vehículo le pertenece al demandante y a su cónyuge, y debieron liquidarlo el 9 de abril del 2021 en la liquidación de sociedad conyugal que realizaron, si no lo hicieron deben hacer una partición adicional.

6. Respecto del vehículo de placas AKK115 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido a su nombre en el lapso comprendido entre el 12 de febrero del 2005 al 1° de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1° de diciembre del 2020 y como este vehículo se encuentra según tarjeta de propiedad que anexa el señor REYES VILLAR a su nombre, este bien es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1° de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar. Razón por la cual este vehículo le pertenece al demandante y a su cónyuge, y debieron liquidarlo el 9 de abril del 2021 en la liquidación de sociedad conyugal que realizaron, si no lo hicieron deben hacer una partición adicional.

AL Primer hecho NOVENO de la Reforma de la demanda, que no existía como tal en la demanda inicial y que realmente corresponde al numeral 1 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncia así:

NO ES CIERTO. El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-242448 fue adquirido por mi mandante a título de compraventa, la promesa de compraventa se suscribió entre ella y la señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, el día 22 de septiembre del año 2006, el precio pactado fue la suma de \$25.000.000, que mi mandante canceló de la siguiente forma: \$15.000.000 en efectivo a la firma del contrato de compraventa y el saldo representados en una letra de cambio a 6 meses que se cumplirían el 1 de abril del año 2007 y se comprometió a seguir cancelando la obligación hipotecaria que pendía sobre el inmueble en favor del banco Gran ahorrar, según indicaba la promesas de compraventa, la entrega real y material del inmueble se le haría a la señora ULDA PIEDAD el 22 de noviembre del año 2006 y la escritura pública se quedó de realizar el 1 de abril del año 2007 en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, se pactó

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

como cláusula penal la suma de \$1.000.000, este contrato de promesa de compraventa fue autenticado por las partes en la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga. Es de aclarar que el inmueble sólo le entregó a mi mandante en el mes de marzo del año 2007, pues la vendedora siguió viviendo con su hijo en el segundo piso del inmueble y el local seguía arrendado al demandante, sin embargo, las partes acordaron realizar la escritura pública de compraventa por \$21.000.000, en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga y modificaron la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa para el día 14 de febrero del año 2007; una vez se le entregó el inmueble, ella suscribió un contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ALBERTO REYES V. por el local comercial, contrato que se extravió de la casa de mi mandante, sin embargo, si se tiene el que se suscribió con el demandante para el año 2008 y que consta en formato Legis que así lo demuestra. Es de aclarar que mi mandante se hizo cargo de los pagos por la hipoteca que pendía sobre el predio fueron cancelados en debida forma al Banco BBVA y cumplió a cavidad por mi prohijada.

AL segundo hecho NOVENO que no existía como tal en la demanda inicial y que realmente corresponde al numeral 2 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO, lo cierto es que, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-148582 fue adquirido mediante solicitud que realizó la señora ULDA PIEDAD desde el año 2004 al Fondo Nacional del Ahorro, ella realizó esta solicitud en razón a que trabajaba en el Banco Agrario y en esta entidad las cesantías se consignaban en el Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual se postuló para obtener dicho beneficio; la promesa de compraventa se realizó el día 2 de marzo del año 2006, en la cual se consignó la forma en que se cancelaría dicho inmueble, fechas en que se cancelarían, fecha en que se suscribiría la escritura de compraventa y notaria en la cual se protocolizaría, adicional desde el esta fecha se le hizo entrega real y material del inmueble a mi mandante, sin embargo, de todos estos pormenores se ocupó el Fondo Nacional del Ahorro, suscribiéndose finalmente la escritura pública de compraventa No. 1028 el día 14 de marzo del año 2006 en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, en la cual al indagar por el estado civil de la compradora, se consignó bajo la gravedad de juramento que el estado civil de la señora ULDA PIEDAD para dicha fecha, era "**SOLTERA Y SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**", y el inmueble no fue afectado a vivienda familiar, según se consignó en la misma escritura referenciada, pues mi mandante no tenía convivencia con nadie; que razón por la cual lo afirmado por el demandante carece de veracidad, se reitera que este bien inmueble es un bien propio de la demandada, adquirido mucho antes de haber iniciado convivencia con el señor Carlos Alberto.

AI DÉCIMO: que se plantea como si fuera un nuevo hecho, pero en realidad corresponde al numeral 3 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO DE LA FORMA EN QUE ESTÁ PLANTEADO EL HECHO. Es importante recordar que el demandante para el inicio de la convivencia con la señora ULDA PIEDAD (14 de septiembre del 2008) era casado y así continua, según lo indica de su puño y letra al suscribir la escritura pública de Liquidación de Sociedad Conyugal con la señora

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO No. 1682 de 9 de abril de 2021, protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente desde que iniciaron convivencia y hasta la terminación de la misma (1º de diciembre del 2020) no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado y que mantienen una excelente relación en todos sentidos con la señora GÓMEZ RUBIANO tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica, que nunca ha terminado esta relación matrimonial, el vehículo de placas KBO587 y no BKB587 fue adquirido por la señora RAMÍREZ DELGADO mediante leasing No. 201431339 ante el banco Inversora Pichincha y ha venido siendo cancelado por ella, sin que el demandante contribuyera con dichos pagos.

AI DÉCIMO PRIMERO: que se plantea como si fuera un nuevo hecho, pero en realidad corresponde al numeral 4 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO COMO LO INDICA EL DEMANDANTE, Respecto del vehículo de placas NDC471 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido a su nombre en el lapso comprendido entre el 12 de febrero del 2005 al 1º de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada, esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020 y como este vehículo se encuentra según tarjeta de propiedad, que anexa el señor REYES VILLAR a su nombre, este bien es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1º de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar, es decir este vehículo le pertenece al demandante y a su cónyuge y debieron ingresarlo a la liquidación que realizaron, si no lo hicieron pueden hacer una partición adicional.

AI DÉCIMO SEGUNDO: que se plantea como si fuera un nuevo hecho, pero en realidad corresponde al numeral 5 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO DE LA FORMA EN QUE ESTA PLANTEADO EL HECHO. Respecto del vehículo de placas BUC649 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido entre el 12 de febrero del 2005 al 1º de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020 y como este vehículo lo adquirió el señor REYES VILLAR, es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1º de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar; razón por la cual este vehículo le pertenece al

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

demandante y a su cónyuge, y debieron liquidarlo el 9 de abril del 2021 en la liquidación de sociedad conyugal que realizaron, si no lo hicieron deben hacer una partición adicional.

AI DÉCIMO TERCERO: que se plantea como si fuera un nuevo hecho, pero en realidad corresponde al numeral 6 del HECHO OCTAVO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO DE LA FORMA EN QUE ESTA PLANTEADO EL HECHO. Respecto del vehículo de placas AKK115 que relaciona el demandante, indicando que fue adquirido a su nombre en el lapso comprendido entre el 12 de febrero del 2005 al 1° de diciembre de 2020, debo indicar que si pretende hacer alusión a la convivencia que existió entre demandante y demandada esta ocurrió fue entre el lapso comprendido del 14 de septiembre del 2008 al 1° de diciembre del 2020 y como este vehículo se encuentra según tarjeta de propiedad que anexa el señor REYES VILLAR a su nombre, este bien es un bien propio del demandante, en razón a que es un hombre casado y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora GÓMEZ RUBIANO, fue liquidada con posterioridad al 1° de diciembre del 2020, mi mandante no puede reclamar parte del mismo puesto que entre ellos no nació la sociedad patrimonial que el señor Carlos Alberto pretende reclamar. Razón por la cual este vehículo le pertenece al demandante y a su cónyuge, y debieron liquidarlo el 9 de abril del 2021 en la liquidación de sociedad conyugal que realizaron, si no lo hicieron deben hacer una partición adicional.

AI DÉCIMO CUARTO: que se plantea como si fuera un nuevo hecho, pero en realidad corresponde al HECHO NOVENO de la demanda inicial, me pronuncio así:

NO ES CIERTO DE LA FORMA COMO ESTA PLANTEADO EL HECHO. Lo cierto es que el demandante pretendía que, mediante una citación de la comisaría de familia, mi mandante dijera mentiras respecto de los extremos en que convivieron y que se mintiera también respecto del estado civil que él tenía, pues lo único que le interesa es quitarle el patrimonio a mi mandante; mi mandante al respecto no tenía nada que conciliar y así lo manifestó ante la comisaria de familia.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS, Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRIMERO: mi mandante Para la época en que refiere el demandante que inició la unión marital de hecho (12 de febrero) sostenía una relación de pareja seria y estable con el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, padre de su hija, quien frecuentaba su casa y se quedaba a dormir con ella uno o dos días a la semana, relación que se mantuvo hasta el mes de junio del año 2005; posterior a esta relación mi mandante sostuvo otra relación amorosa con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, la cual inició en el mes de diciembre del año 2005 y terminó en el mes de mayo del año 2007; también se sabe, por documentos dejados por el demandante en el inmueble de ULDA PIEDAD, que para el mes de agosto del año 2005 éste residía en la Carrera 35 No. 53-33 de Bucaramanga, según aparece relacionado en documentos que dan fe que este era el domicilio que informaba el accionante en los establecimientos de comercio donde debía entregar dicha información.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

Se hace relevante informar que desde que mi mandante llegó de Barrancabermeja en el mes de enero del año 2004 y hasta el 14 de septiembre del año 2008, tuvo como única residencia la carrera 21 D No. 20-75 en donde vivía en compañía de su menor hija, de su hermana y de su sobrina, inmueble donde jamás vivió el señor REYES VILLAR; este inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-242470, y fue comprado desde el 8 de septiembre de 1997 en partes iguales por ULDA PIEDAD y por su hermana ANA RAMÍREZ DELGADO, según consta en certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; **se recalca** ella jamás vivió con el demandante en una habitación arrendada, es ilógico lo aseverado en la demanda pues ¿cómo ella tendría que pagarle arriendo a su hermana por una habitación en una casa que es de su propiedad; y cómo podría el demandante vivir con ella en esta casa si en este inmueble se quedaba a dormir con la señora ULDA el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, padre de su hija MARÍA ALEJANDRA?

SEGUNDO: para la época que indica el demandante que inició la supuesta unión marital con mi mandante, él estaba casado con la señora **CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO**, con quien aún continuo casado, según se muestra en la escritura pública de Liquidación de sociedad conyugal, que suscribió el 9 de abril del 2021 en la Notaría Séptima de Bucaramanga y que él mismo allega con la demanda objeto de esta contestación; para los años 2004 y 2005 compartían felices en el negocio que tenían en Girón, se ayudaban mutuamente y los clientes sabían que el establecimiento LA PARADA DE LOS HARLISTAS era atendido por el matrimonio REYES GOMEZ; adicional a esto, la señora ULDA PIEDAD sostenía una relación sentimental con el padre de su hija, la cual perduró hasta el mes de junio del año 2005, posterior a Ésta fecha ella estuvo vinculada sentimentalmente con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, relación que era de público conocimiento, pues él la visitaba en su hogar, la acompañaba a las celebraciones familiares, estaba presente en las reuniones familiares, la familia de mi prohijada y su entorno social lo reconocían como su pareja, pues su relación era de público conocimiento, lamentaron la finalización de dicha relación. Sólo hasta diciembre del 2007 Mi mandante inició una relación de noviazgo con el señor CARLOS ALBERTO REYES y la relación de convivencia empezó el 14 de septiembre del año 2008, la cual tuvo como único domicilio el segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 21 D #20-75 Casa No. 1 Urb. Portal Campestre Norte III (Supermanzana 1) del Municipio de Girón (Santander) inmueble que era de propiedad de la demandada desde antes de iniciar la unión marital con el demandante, esto es corroborado por el mismo demandante al suscribir como arrendatario el contrato de arrendamiento por el local comercial donde la demandada funge como arrendadora.

TERCERO: El demandante actuó de mala fe, pues se aprovechó de que la señora ULDA PIEDAD había terminado la relación amorosa con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, y la conquistó, teniendo como único propósito asegurar que ella le siguiera arrendando el local comercial donde tenía el negocio conocido como LA PARADA DE LOS HARLISTAS, pero una vez logró que ella aceptara que él continuara como arrendatario del local comercial, entre 2007 y 2008 alcanzaron a suscribir dos contratos de arrendamiento, sin embargo el primer contrato de arrendamiento, curiosamente durante la convivencia con el señor REYES VILLAR, se extravió de la vivienda, por fortuna para mi mandante, el segundo contrato de arrendamiento lo había guardado en otro lugar, de tal forma que evidencia como el señor Carlos Alberto lo suscribió en

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

calidad de arrendatario y ella en calidad de arrendadora. De la pérdida del primer contrato existe prueba, pues cuando ella se dio cuenta que le habían extraído documentos de donde los tenía guardados, procedió a revisar el otro paquete de documentos que había escondido y a sacarlos de la vivienda, debió guardarlos en otra casa, e instauró la respectiva denuncia en la Inspección de Policía Urbana de Girón (Santander) el 13 de marzo del año 2013; curiosamente parte de estos documentos son los que anexó el demandante a la demanda. El demandante una vez inició la convivencia con de la demandada sólo cancelaba por canon de arrendamiento la suma de \$500.000, y nunca aumento dicho valor, pese a los constantes reclamos de mi mandante; y en el mes de junio 2018 dejó de cancelar el arriendo por el local comercial, aduciendo que no se estaba haciendo ni para los gastos y por esto no tenía como pagar.

CUARTO: el demandante era un hombre maltratador que violentaba física y psicológicamente a la demandada y a su menor hija, quienes le tenían pánico, el demandante continuaba manteniendo relaciones con su cónyuge y con otras mujeres y si la demandada le hacía reclamo la insultaba y maltrataba, jamás contribuyó económicamente con el sostenimiento del hogar, y por el contrario se aprovechaba para vivir a costa de las rentas que recibía ULDA PIEDAD y de la herencia que recibió MARÍA ALEJANDRA a la muerte de su progenitor así como de la mesada pensional que mensualmente le pagaba Ecopetrol y exigía que le entregaran dinero para sus gastos y como se negaban las maltrataban, esta situación se tornó insoportable hasta que la joven se empoderó y lo enfrentó para que dejara de maltratarlas, además de reclamarle porque ya estaba cansada de que el demandante se le presentaba desnudo desde que ella era menor de edad y le hiciera insinuaciones sexuales y degradantes, situación que la ha afectado psicológicamente y por la cual está recibiendo tratamiento psicológico y psiquiátrico, por recomendación de las especialistas tratantes, ella denunció esta situación ante la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Informa mi prohijada que el demandante es un hombre violento y que sus actuaciones están plagadas de mala fe, toma en arriendo un inmueble y considera que le pertenece, así lo hizo con el inmueble que tomó en arriendo en la calle 30 No. 28 A-02 y Diagonal 3 No. 30-01 del Municipio de Girón (Santander), donde quería quedarse con el inmueble y debieron instaurar proceso judicial para poder recuperar el inmueble; y en este proceso está tratando de lograr se declare la sociedad patrimonial con el único propósito de quedarse con bienes propios de la demandada, lo cual había previsto desde que supo que el inmueble que tenía arrendado, donde funcionaba la PARADA DE LOS HARLISTAS, fue adquirido por ella, empezó a conquistarla primero para obtener que le mantuviera el contrato de arrendamiento y posterior con la intención de apoderarse del inmueble y de parte del patrimonio de mi mandante; adicional ella informa que le tenía miedo por la forma violenta con la que reaccionaba y como la castigaba pegándole con correa, por lo cual denunció estos hechos pero no era capaz de sacarlo de la casa, por temor a que le hiciera daño a su hija, la obligó a decir mentiras ante autoridades administrativas y judiciales para encubrir sus faltas y malos comportamientos con vecinos y clientes del negocio, pues le decía que era su deber respaldarlo en todas sus actuaciones y si no hacía lo que le decía, se las vería con él y podría arrepentirse; sin embargo, fue cuando intentó pegarle a María

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

Alejandra que pudo reaccionar y tomar valor para acabar con esta relación que le hacía a ella y a su hija tanto daño.

SEXTO: El demandante tiene como actividad comercial la compraventa de vehículos y compró muchos vehículos desde el 14 de septiembre del 2008 hasta el 1º de diciembre del año 2020, varios de los cuales aún conserva, sin embargo mi mandante sabe y entiende que estos son bienes propios del accionante, así como los dineros que posee en sus cuentas bancarias y otros bienes, ella no quiere nada del demandado, sabe de lo que es capaz de llegar a pretender solicitar algo que a él le pertenezca, además, es consciente que el señor Reyes Villar estaba casado y aún lo está y que la sociedad conyugal que tenía por el hecho del matrimonio con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO, con quien aún continuo casado, según se muestra en la escritura pública de Liquidación de sociedad conyugal, que suscribió el 9 de abril del 2021 en la Notaría Séptima de Bucaramanga y que él mismo allega con la demanda objeto de esta contestación, relación que aún mantienen y que es su deseo continuar casado.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

PRIMERA: Que se declare que la unión marital de hecho entre demandante y demandada existió en el lapso comprendido entre el 14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del año 2020, lapso en el cual mantuvieron convivencia.

SEGUNDA: Que se declare la inexistencia de la sociedad patrimonial entre demandante y demandada, pues existía imposibilidad del demandante para contraer matrimonio, en razón a la existencia de la sociedad conyugal que sostuvo el demandante con su cónyuge CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO, la cual sólo liquidó sólo el 9 de abril del año 2021 y mantuvo la decisión de seguir casado hasta la fecha.

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante por interponer este proceso, sin que exista causal legal para el mismo y por el contrario desgastar a la justicia

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Como excepciones de mérito se proponen las siguientes:

I. FALSEDAD RESPECTO DE LA FECHA EN QUE INDICA EL DEMANDANTE QUE INICIÓ LA CONVIVENCIA EN UNIÓN MARITAL ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

Es determinante tener claridad respecto de los extremos temporales en que se inició la unión marital de hecho entre demandante y demandada, y esta no puede ser otra que el 14 de septiembre del año 2008, fecha en que ella decidió iniciar convivencia con el señor Reyes Villar, para lo cual se trasladó en compañía de su pequeña hija, de la casa ubicada en la carrera 21 E #20-56 casa No. 23 Urbanización Portal Campestre Norte III (Supermanzana I), en donde vivía en compañía de con su menor hija, de su hermana y de su sobrina, y se trasladó para el segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 21 D #20-75 Casa No. 1 Urb. Portal Campestre Norte III (Supermanzana I), inmueble que había negociado y comprado desde el año 2006 y del cual le habían cedido el contrato de arrendamiento que existía con el demandante quien ostentaba la calidad de arrendatario, por el local comercial ubicado en el primer piso donde y

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

posteriormente éste suscribió con ella dos contratos más de arrendamiento donde ella fungía como arrendadora y él como arrendatario.

Es importante además informar que la demandada para la fecha que indica el demandante (12 de febrero del 2005) sostenía una relación amorosa y pública con el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, padre de la hija de la demandada (MARÍA ALEJANDRA), la cual se mantuvo hasta el mes de junio del año 2005, y él se quedaba una o dos veces por semana con la demandada; posteriormente mi mandante sostuvo una relación de pareja con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, la cual inició en el mes de diciembre del año 2005 y terminó en el mes de mayo del año 2007. Adicional a esta situación el demandante se exhibía con su cónyuge y atendían el negocio LA PARADA DE LOS HARLISTAS, e informaba que residía en la Carrera 35 No. 53-33 de Bucaramanga, según domicilio que informaba el accionante en los establecimientos de comercio, de lo cual se tuvo conocimiento por los documentos que se le quedaron al señor Reyes Ovalle en la casa de la señora Ulda, cuando se marchó el 1º de diciembre del 2020. Razón por la cual no es cierto que la unión marital de hecho iniciara en la fecha que indica el demandante.

2. FALSEDAD RESPECTO AL INDICAR QUE INICIARON LA UNIÓN MARITAL DE HECHO VIVIENDO EN UNA HABITACIÓN QUE LES ARRENDÓ LA SEÑORA ANA RAMÍREZ DELGADO, HERMANA DE LA SEÑORA ULDA PIEDAD, QUE RESIDÍA EN UNA TABERNA PROPIEDAD DEL DEMANDANTE.

El demandante miente al indicar que la unión marital de hecho entre ésta y la demandada inició en febrero del 2005 y viviendo en una habitación que les había arrendado la hermana de la señora Ulda Piedad; puesto que para la fecha que indica el señor Reyes Villar que inició la unión marital de hecho (12 de febrero del 2005) la demandada sostenía una relación amorosa y pública con el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA, padre de la hija de la demandada (MARÍA ALEJANDRA), la cual se mantuvo hasta el mes de junio del año 2005, y él se quedaba en la vivienda ubicada en la carrera 21 E #20-56 casa No. 23 Urbanización Portal Campestre Norte III (Supermanzana I), una o dos veces por semana, este inmueble es de propiedad de la demandada y jamás mi prohijada vivió en una habitación y menos pagándole arriendo a su hermana Ana, importante es analizar el certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 30-242470 para ver que desde el 8 de septiembre de 1997 esta casa les pertenece a las hermanas Ramírez Delgado por partes iguales, es ilógico que la demandada debiera cancelarse arriendo a ella misma y menos que el demandante hubiese cancelado canon de arrendamiento cuando ella tenía una relación con otro hombre.

Adicional a esto y viviendo en este mismo inmueble mi mandante sostuvo una relación de pareja con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, la cual inició en el mes de diciembre del año 2005 y terminó en el mes de mayo del año 2007, sólo hasta diciembre del año 2007 la señora RAMÍREZ DELGADO inició un noviazgo con el demandante y hasta el 14 de septiembre decidió trasladarse al segundo piso de su vivienda ubicada en la carrera 21 D #20-75 Casa No. 1 Urb. Portal Campestre Norte III (Supermanzana I), donde inició la convivencia con el señor Reyes Villar, de lo cual se arrepintió pues después de esto el enamoramiento que decía sentir él por ella se acabó y se mostró tal cual era, además ella se enteró que él frecuentaba y tenía relaciones con otras mujeres

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

incluyendo a su cónyuge. Sean estas algunas razones para demostrar cómo no es cierto que la unión marital de hecho hubiese iniciado el día 12 de febrero de 2005, sino el 14 de septiembre del 2008.

3. FALTA DE SOLIDARIDAD, RESPETO Y AYUDA MUTUA DEL DEMANDANTE PARA CON LA DEMANDADA.

El demandante era un hombre violento, maltratador, que la obligaba a hacer y a decir lo que él quisiera, la hizo mentir ante autoridades administrativas y judiciales, pues si no lo hacía la castigaba con correa y con golpes, no fue solidario ni aportó ayuda a la demandada durante el tiempo en que duró la convivencia (14 de septiembre del 2008 hasta el 1º de diciembre del 2020), por el contrario la conquistó con el único propósito de continuar con el contrato de arrendamiento donde funcionaba su negocio LA PARADA DE LOS HARLISTAS, y de ser posible evitar pagarle arriendo, una vez inició la convivencia sólo se pagaba \$500.000 mensuales de canon de arrendamiento y nunca canceló aumentos, desde el 2018 dejó de cancelar arriendo a la demandada, aduciendo que la situación estaba muy mal y no hacía ni para los gastos, exigía que la demandada y su hija le dieran para sus gastos y pretendió aprovecharse de la pensión que recibía la hija de la demandada por la muerte de su señor padre.

4. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADADA.

El demandante durante el lapso que duró la unión marital de hecho con mi prohijada (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre de 2020), estuvo y continua casado, según lo indica de su puño y letra al suscribir la escritura pública de Liquidación de Sociedad Conyugal con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO No. 1682 de 9 de abril de 2021, protocolizada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, razón por la cual al tener un matrimonio vigente y una sociedad conyugal vigente, desde que iniciaron convivencia demandante y demandada (14 de septiembre de 2008) y hasta la terminación de la misma (1º de diciembre del 2020), no se configuró la sociedad patrimonial entre demandante y demandada, según lo indica ; ahora bien es de resaltar que el señor REYES VILLAR siempre ha tenido la voluntad de permanecer casado y que mantienen una excelente relación en todos sentidos con la señora GÓMEZ RUBIANO tal y como se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito en el año 2004 y con la liquidación de la sociedad conyugal realizada en el 2021 pero, manteniendo la relación matrimonial, lo cual indica, que nunca ha terminado esta relación matrimonial, ellos siempre se han entendido y se han ayudado mutuamente. Por tanto, la sociedad patrimonial no puede existir cuando hay una sociedad conyugal vigente, esto lo estatuye el artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005; así lo estableció la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia – al indicar:

“es posible y debe aceptarse la «coexistencia material, cierta de dos sociedades patrimoniales, atadas a dos estados civiles, el de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes -antes denominada sociedad de hecho entre

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

concubinos- como consecuencia de la unión marital de hecho, y el de la sociedad conyugal, como consecuencia del hecho mismo del matrimonio”

Sean estas razones por las cuales no pueda declararse la sociedad patrimonial entre **demandante y demandada, además de las ya planteadas.**

5. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE EN PERJUICIO DE LA DEMANDADA.

El demandante ha actuado de mala fe, pretendiendo se declare unión marital de hecho desde el 12 de febrero del año 2005, faltando a la verdad y pasando por alto que para esa fecha mi mandante estaba en otra relación con el padre de su hija y que posteriormente sostuvo una nueva relación, es decir con él, sólo hasta el mes de diciembre del año 2007 se dio una nueva oportunidad e inició una relación de noviazgo la cual dio origen a la unión marital de hecho cuando iniciaron convivencia el 14 de septiembre del año 2008.

El demandado falta a la verdad al indicar como fecha de inicio de la unión marital de hecho la del 12 de febrero del año 2005, con el único propósito de obtener la declaratoria de sociedad patrimonial y de esta manera despojar de los bienes a la demandada; es claro que este es su proceder y con este objetivo fue que la conquistó, pues llama la atención que una vez iniciaron la convivencia, sólo le siguió cancelando \$500.000 como canon de arrendamiento, nunca le hizo los aumentos al canon y desde el año 2018 dejó de cancelarle; además que curiosamente uno de los dos contratos de arrendamiento que suscribió en calidad de arrendatario y donde ella funge como arrendadora, se extravió del inmueble donde vivían, por lo cual ella en el año 2013 debió radicar la denuncia de la pérdida y él se hizo el desentendido; curiosamente parte de estos documentos extraviados los ha aportado a esta demanda y a otra que pretende; afortunadamente el otro contrato suscrito en el año 2008 no se perdió y puede traerse a esta contestación de demanda, demostrando la mala fe con la que actúa el demandante. Sean estas algunas razones por las cuales no se deba declarar la sociedad patrimonial entre demandante y demandada.

6. EXISTENCIA DE BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS DESDE ANTES DE INICIAR LA CONVIVENCIA ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

El demandante enlista en la demanda que se contesta, bienes adquiridos por la demandada antes de iniciar la convivencia en unión marital de hecho (14 de septiembre de 2005 al 1° de diciembre de 2020), con el propósito de que le sean adjudicados en la pretendida declaración y liquidación de sociedad patrimonial, olvidándose que los bienes que se adquirieron con antelación a la convivencia en unión marital de hecho no entran en la posible sociedad patrimonial, si es que se llegase a poder declarar, que como se indica en la excepción tercera de esta contestación, es improcedente, pues no pueden coexistir dos sociedades universales como son la sociedad conyugal con la sociedad patrimonial.

Existen pruebas idóneas que se adjuntan a esta contestación donde se demuestra como la demandante estando soltera y sin unión marital de hecho adquirió los bienes inmuebles que enumera el demandante y que son bienes propios de la señora ULDA PIEDAD, ¿cómo podría el demandante suscribir contrato de arrendamiento en el año

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

2008 en calidad de arrendatario de un local comercial, que según su pretensión es de su propiedad? Pues, aunque no tenga fecha de inicio de arrendamiento, el contrato suscrito en formato Legis da fe que es un documento que salió al mercado en el año 2008, es decir fecha para la cual el demandante asegura ya había iniciado la unión marital de hecho y quien firma como arrendadora es la señora ULDA PIEDAD, es decir con esto él está confesando que el inmueble es de propiedad de la demandada. Sean estas razones tenidas en cuenta para no acceder a las pretensiones del demandante y acoger esta excepción en procura de declararlas probadas.

7. NO ESTAR LEGITIMADO POR ACTIVA EL DEMANDANTE PARA SOLICITAR DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CON LA DEMANDADA POR EXISTENCIA DE MATRIMONIO, CON ÁNIMO DE CONSEVARLO VIGENTE Y DE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA (14 DE SEPTIEMBRE DE 2008 AL 1º DE DICIEMBRE DE 2020).

El demandante ha estado casado, con sociedad conyugal vigente y con voluntad de continuar sosteniendo este matrimonio, decisión que se observa es coadyuvada por su cónyuge, entre ellos hay permanente comunicación, se afianzan mutuamente, ella sirve de garante para los negocios que él emprende, él contribuye y es solidario con ella, en abril 9 de 2021 ella aceptó suscribir la liquidación de la sociedad conyugal con el único propósito que él obtuvieran gananciales para que los distribuyera con ella, sin embargo los dos convinieron que continuarían casados y así lo plasmaron en la escritura pública 1682 del 9 de abril del 2021 protocolizada en la Notaría Séptima del círculo notarial de Bucaramanga.

En el año 2015, cuando mi mandante se enteró de que él continuaba su relación con su cónyuge, que se quedaba con ella y que seguía hablando de ella como su mujer y contribuyendo y siendo solidario con ella, Ulda Piedad le reclamó por lo cual recibió una terrible golpiza que fue objeto de intervención por parte de autoridades administrativas y judiciales; la demandada le tenía pánico por los malos tratos y golpes que le propinaba cuando ésta no le obedecía, la obligaba a mentir ante terceros, ante autoridades administrativas y judiciales para encubrir sus comportamientos y actuaciones; durante toda la convivencia el demandante tenía relaciones con otras mujeres con total y absoluto descaro y sin ninguna consideración ni respeto para con mi mandante. Sea esta excepción acogida por su señoría para no acceder a las pretensiones del demandante.

8. TRATO CRUEL Y VIOLENTO DEL DEMANDANTE PARA CON LA DEMANDADA, Y COMPORTAMIENTOS TENDIENTES A CORROMPER A UNA MENOR DE EDAD.

El demandante durante la convivencia con la demandada (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020) mostró comportamientos agresivos y crueles para con la demandada y para con su menor hija, a mi mandante la maltrataba física y psicológicamente, la obligaba a hacer y decir ante terceros lo que a él le convenía y de no hacerlo era sujeto de maltrato físico y a la hija de ULDA PIEDAD intentó pegarle en varias ocasiones, pero psicológicamente le hizo un terrible daño, pues se le presentaba totalmente desnudo, le mostraba pornografía, se tomaba las partes íntimas manipulándolas y le ordenaba realizarle maniobras tendientes a corromperla, estas mujeres estaban llenas de temor y han hecho inmenso daño en la salud mental de las

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

dos, la joven está en tratamiento psiquiátrico y psicológico que ha decidido como parte de su tratamiento médico denunciar al demandante por actos sexuales abusivos para con menor de edad, denuncia que se anexa. Se anexan a este escrito de contestación de demanda la correspondiente historia clínica. Sean estas razones para declarar improcedentes las pretensiones del demandante.

EXCEPCIÓN INDETERMINADA

Las demás excepciones que durante el proceso se determinen.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en Derecho las siguientes normas:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005; 180 y 1820 del Código Civil, 13 y 230 de la Constitución Política.

La jurisprudencia -manifestó- tiene establecido que donde hay una sociedad conyugal sin disolver no puede nacer una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y con ello se pretende evitar el entrecruzamiento de sociedades universales.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Juez, que en su oportunidad procesal se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-242470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Cinco (5) folios. con esta prueba se demostrará que el inmueble donde vivía mi mandante de 2004 al 14 de septiembre del 2008 era de su propiedad.
- Registro de nacimiento de la joven MARÍA ALEJANDRA OVALLE RAMIREZ. Dos (2) folios. Con esta prueba se demostrará la relación que tenía la demandada con el señor CARLOS ALBERTO OVALLE PEÑUELA.
- Fotografía que prueba la relación de pareja que tenía ULDA PIEDAD con el padre de su hija, la cual perduró hasta junio del año 2005. Un (1) folio
- 3 fotografías que demuestran la relación de pareja que la demandada tenía con el señor HUMBERTO TELLEZ GÓMEZ, la cual inició en diciembre del 2005 y culminó en mayo de 2008. Un (1) folio.
- Copia del contrato de arrendamiento del local comercial donde funcionaba el establecimiento de comercio, denominado LA PARADA DE LOS HARLISTAS, suscrito por el demandante el 23 de septiembre del 2004, donde la cónyuge del demandante es

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

la codeudora. Dos (2) folios. Con esta prueba se demostrará la colaboración y ayuda mutua que existía entre demandante y su cónyuge.

- Partida de matrimonio entre el demandante y CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO, expedida por la parroquia el Espíritu Santo. Un folio. Se demuestra el matrimonio católico aún vigente.
- Copia del registro civil de matrimonio entre demandante y CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO, el cual continua encolumna. Dos (2) folios
- Copia de factura expedida el 11 de enero del año 2001 por MAYORAUTOS S.A. Un (1) folio. Con esta prueba se demostrará que el demandado indicaba cual era su domicilio y como tal indicaba: la carrera 35 No. 53-33
- Original del contrato de compraventa suscrito entre la demandada y la señora ANA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR el día 22 de septiembre de 2006. Tres (3) folios. Con esta prueba demostraremos que la demandante fue quien estando soltera y sin unión marital de hecho hizo la compra del inmueble y se fijaron los términos en que se haría la compra, los cuales son totalmente diferentes a las mentiras indicadas por el demandante.
- Copia de la Escritura Publica No. 692 de 14 de febrero del año 2007 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga. Ocho (8) folios. Con esta prueba se demostrará como fue mi mandante la que compro el inmueble anteriormente indicado y lo hizo con estado civil soltera y sin unión marital de hecho.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-242448 donde consta quien es la compradora y la fecha en que se realizó la compraventa. Seis (6) folios
- Comunicaciones que datan desde el año 2004 donde mi mandante se postula para la adquisición de vivienda por medio del fondo nacional del ahorro y es aceptada y sale favorecida como tal. Siete (7) folios. Con estas pruebas se demostrará como mi mandante adquirió el inmueble estando soltera y sin unión marital de hecho.
- Certificado expedido por el banco agrario de Colombia. Un (1) folio. Con esta prueba se demuestra que mi mandante tenía sus cesantías en el fondo nacional del ahorro por haber laborado en esta entidad bancaria.
- Contrato Original de la promesa de compraventa fechada 2 de marzo de 2006 entre la demandada y el señor EDUARDO ORDUZ QUINTERO. Tres (3) folios. Con esta prueba se demostrará que mi mandante adquirió el inmueble antes de iniciar convivencia con el demandante.
- Copia de la certificación bancaria del BBVA del señor EDUARDO ORDUZ QUINTERO. Para hacer el respectivo pago. Un folio
- Escritura pública No. 1028 del 14 de marzo del año 2006, de la notaría quinta del círculo notarial de Bucaramanga. Cincuenta y dos (52) folios. Con esta prueba se demostrará que mi mandante adquirió el inmueble estando soltera y sin unión marital de hecho.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-148582. Seis (6) folios. Con esta prueba se demostrará quien compró el inmueble y la fecha de compra.
- Contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 21 D No. 20-75 Portal campestre. Dos (2) folios. Con esta prueba se demostrará que el demandante suscribió el contrato en calidad de arrendatario, siendo la arrendadora la demandada y en formato expedido por Legis para el año 2008.
- Denuncia de la declaración de pérdida de documentos entre ellos un contrato de arrendamiento, realizado por la demandada el día 22 de marzo del año 2013. Dos (2) folios. Con esta prueba se demostrará que la demandada hizo la respectiva denuncia por pérdida del primer contrato de arrendamiento que suscribió con el demandante.
- Solicitud de medidas de protección emitidas por la fiscalía de girón para la demandada y en contra de la demandante fechada 23 de enero de 2014. Un (1) folio. Con esta prueba se demostrará lo violento del demandante.
- Denuncia por violencia intrafamiliar que realizó la demandada en contra del demandante de fecha febrero 16 del 2015 y documentos expedidos por la comisaria de Familia de Girón con medidas de protección. Trece (13) folios. Con esta prueba se demostrará los ultrajes y malos tratos que hacía el demandante a la demandada.
- Fotografías que evidencian el maltrato y la violencia física ejercida por el demandante en contra de la demandada. Seis (6) folios.
- Copia de historia clínica de la demandada que evidencia el maltrato físico proferido por el demandante. Un (1) folio
- Documentos que demuestran que el vehículo de placa el vehículo de placas KBO587, fue comprado por la demandada con crédito del Banco Pichincha y fue ella quien lo canceló, sin ayuda del demandante. Veintiún (21) folios.
- Historia clínica de la hija de la demandada, joven MARÍA ALEJANDRA OVALLE RAMÍREZ, que demuestran el trastorno depresivo recurrente que padece en razón a los abusos que el demandante le profirió. Seis (6) folios. Con esta prueba demostraremos la crueldad del demandante
- Copia simple de la escritura pública No. 1682 del 9 de abril del 2021 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga con la cual se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del demandante con la señora CARMEN DEL PILAR GÓMEZ RUBIANO. Cinco (5) folios. Con esta prueba demostraremos que el demandante aún se encuentra casado y así lo estuvo y con sociedad conyugal vigente, durante toda la convivencia con la demandada (14 de septiembre del 2008 al 1º de diciembre del 2020).
- Folios que demuestran la mala fe con la que siempre actúa del demandante, que toma un inmueble en arriendo y pretende apropiarse del mismo. Seis (6) folios.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

- Historia clínica de la demandada. Cinco (5) folios. Con esta prueba demostraremos la afectación de la demandada por el miedo que le tenía al demandante en razón a la violencia de la cual era objeto.
- Copia de la denuncia instaurada por la hija de la demandada y radicada con fecha 11 de octubre del 2021 en contra del demandado, en la fiscalía general de la nación. Un (1) folio

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Con el mayor respeto solicito a su señoría recibir declaraciones de las personas que enumeraré, con el objeto que lleven información respecto de la fecha en que inició la convivencia entre demandante y demandada, las relaciones de pareja que tenía la demandada para los años 2005 y hasta 2007, la dirección donde vivía, con quien vivía y de quien era la propiedad donde vivía, el conocimiento que tenían los familiares y amigos de las relaciones de pareja que la señora ULDA PIEDAD, mantuvo en el lapso mencionado, las fechas de compra de los bienes inmuebles que el demandante enlistó, la constancia de que ella era soltera y sin unión marital de hecho para dichas fechas, los contratos de arrendamiento suscritos entre demandante y demandada, los pagos de arrendamiento, la pérdida de documentos entre ellos el primer contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y demandada, la relación de noviazgo que mantuvo ULDA PIEDAD con el demandante, fecha en que inicio dicha convivencia, dirección donde iniciaron convivencia, trato cruel y violento del demandante para con la demandada y su menor hija; falta de solidaridad y ayuda mutua del demandante para con la demandada, afectación causada por el demandante a Ulda Piedad y a su menor hija, denuncias instauradas por la demandada, mala fe con la que actúa el demandante; relación del demandante con su cónyuge y con otras mujeres y demás hechos de la presente contestación de la demanda.

1. YURLEY BRILLY PEREZ PALOMINO, C.C. No. 1095934317, correo electrónico yurley_brilly14@hotmail.com y actualmente reside en la Carrera. 22 b # 19-38 del barrio portal campestre norte 1 Girón.
2. YAZMIN PALOMINO CAICEDO, C.C. No. 63369795, correo electrónico yazpalo_10@hotmail.com y actualmente reside en la Carrera 22 b # 19-38 del barrio portal campestre norte 1 Girón.
3. ANA RAMIREZ DELGADO, C.C. No. 37933873, actualmente reside en carrera 24 # 30-51 edificio Maserato apto 1204 barrio Antonia santos centro Bucaramanga, ana058112@gmail.com
4. ARHIANA LUCIA HERNANDEZ RAMIREZ, C.C. No. 1098798676, reside en la carrera 24 # 30-51 edificio Maserato apto 1204 barrio Antonia santos centro Bucaramanga, arhianar@gmail.com
5. LUIS HUMBERTO TELLEZ, C.C. No. 91153146, reside en la calle 50 # 20-49 barrio Colombia Barrancabermeja, luhutego2266@hotmail.com
6. LUZ MARIA DIAZ CARREÑO, C.C. No. 63293033, lumadi1515@gmal.com, reside en la calle 21 # 19-63 villa campestre 3 etapa Girón

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

7. ANA LUCIA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, C.C. No. 40513143 a quien se puede notificar por intermedio de la suscrita apoderada.
8. GEMNY BRICEÑO RODRIGUEZ, C.C. No. 91529016, correo gemmy.briceno@correo.policia.gov.co, reside en la diagonal 64 transversal 43 # 27-37 barranca.
9. EDUARDO ORDUZ QUINTERO, C.C. No. 13819018, reside en la carrera 15 # 1 A – 12 casa 53 habitares de la macarena Piedecuesta
10. IVAN MEJIA SUAREZ, C.C. No. 13923299 de Málaga, reside en la calle 30 # 6AE-54 barrio la cumbre.
11. ROSABEL RUEDA C, C.C. No. 63273797, reside en la Calle 42 c #90 a 58 edificio Santa Laura apto 403 barrio la América Medellín.
12. ROCIO LUNA HERRERA C.C. No. 20855455, correo: rocioluna5755@gmail.com, reside en la carrera 21 e # 20-68 portal campestre norte 3 Girón.
13. YENNY ALEXANDRA BERNAL GALVIS, C.C. No. 37864523, reside en la carrera 21 e # 20-45 portal campestre norte 3 Girón, yabernalgalvis@hotmail.com
14. LENY YADHIRA ROZO CARRILLO, C.C. No. 37750334, correo leny_yadira@hotmail.com, reside en la calle 104b # 7-63.
15. NUBIA PITA DURAN, C.C. No. 63295942, reside en la carrera 21 E # 20-81 portal campestre norte 3 Girón, nubiapita.62@gmail.com.
16. SHIRLY PAOLA HERNANDEZ VESGA, C.C. No. 1098740975, reside en la carrera 21 E # 20-62 portal campestre norte 3 Girón, sphv13@hotmail.com
17. JUAN CARLOS VERA VARGAS, C.C. No. 13.468.731 de Cúcuta, reside en la carrera 22ª # 19-62 portal campestre norte 1 Girón
18. LUZ MARINA AGUDELO PÉREZ, C.C. 60.383.396 de Cúcuta, reside en la carrera 22 a # 19-62 Portal campestre norte 1 Girón, Cel 3204927015
19. VICENTE DE JESÚS CAMACHO MENDOZA, con C.C. No. 4.243.390, reside en la carrera 25 No. 13-05 del barrio Primero de Mayo de Girón (Santander).

INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito respetuosamente a la Señora Juez fijar fecha y hora en que se le señale al demandante, comparecer a absorber el interrogatorio que verbalmente le formularé en el acto de la diligencia o que oportunamente allegaré en sobre cerrado sobre los hechos materia del proceso, rogándole se sirva dar aplicación al art. 205 del C.G. del Proceso, en el evento en que sea procedente; con esta prueba se pretende demostrar que la fecha en que inició la convivencia entre demandante y demandado fue el 14 de septiembre del 2008 y no el 12 de febrero del 2005, que los bienes inmuebles relacionados por el demandante fueron comprados por la demandada antes de que iniciara la convivencia, estando ella soltera y sin unión marital de hecho, así mismo se

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

demostrará el contrato de arrendamiento que éste suscribió con la demandada, los pagos que le realizaba, la imposibilidad que tenía el demandante para contraer matrimonio con la demandada en razón a que voluntariamente continuaba casado y con sociedad conyugal vigente, la fecha en que disolvió y liquidó la sociedad conyugal pero mantuvo vigente el matrimonio, los tratos crueles e inhumanos que le hacía el demandante a la demandada y a su hija, entre otros de los hechos de la presente contestación de demanda

NUEVAS PRUEBAS

De manera respetuosa ruego a la señora Juez decretar las siguientes pruebas adicional a las ya establecidas en la contestación de la demanda inicial:

DOCUMENTALES:

- Factura de venta No. R-48359, expedida por MAYORAUTOS S.A. de fecha agosto 6 de 2005. Un (1) folio. Con esta prueba se demostrará el domicilio del demandante para esa fecha.
- Copia del recibo de administración del Conjunto Multifamiliar Villa del Sol, donde consta que el señor aún conserva el domicilio. Un folio
- 7 recibos de pago de cuota con el BBVA por obligación hipotecaria, donde aparece que quien hacía la cancelación era la hija de la demandada y no por eso esta era la que aportaba el dinero
- 24 oficios que muestran desde cuando funciona el establecimiento de comercio la parada de los Harlistas y las diferentes quejas y algunos procesos que se entablaron en contra del demandante. Se probará que la demandada después del 14 de septiembre del 2008, iniciada la convivencia con el demandante debió mentir para ayudarlo a cerrar dichos procesos y decía lo que él le ordenaba.
- Copia de historia clínica de María Alejandra por consulta con psiquiatría del 1º de agosto del año 2019. Un folio

TESTIMONIALES

- LUZ AMPARO SUAREZ GARCIA, con C.C. No 63.362.453, reside en la Finca la fortuna Vereda Chocoita. Correo electrónico: luzamparo71@hotmail.com

con quien se probará que ella era quien transportaba a la hija de la demandante al colegio en los años 2006 7 2007 y demás hechos de la contestación de la reforma de demanda.

VI. ANEXOS

Pruebas adicionales a las entregadas en la contestación de la demanda inicial, en 34 folios.

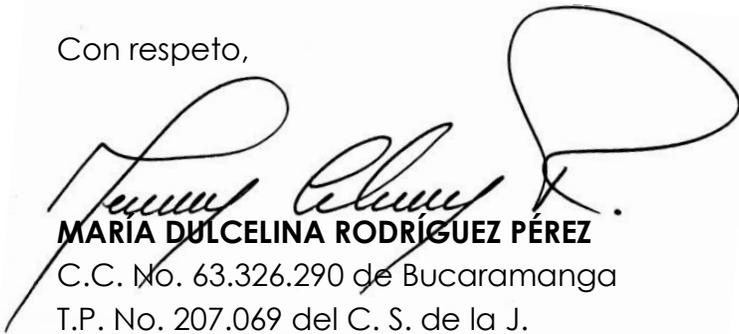
MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

VII. NOTIFICACIONES

DEMADADA: en la carrera 21 D No. 20-75 Casa No. 1 Urbanización Portal Campestre Norte III Supermanzana 1 del Municipio de Girón (Santander), con dirección electrónica: pramirez-d1972@hotmail.com

LA SUSCRITA: en la calle 35 No. 19-41 oficina 701 Torre Sur del Centro Internacional de Negocios "LA TRIADA" del Municipio de Bucaramanga: Mi dirección electrónica es: dulcelina.rodriguez@hotmail.com

Con respeto,



MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C. S. de la J.

MAYORAUTOS S.A.

Av. La Rosita No. 26-48
 Tel. 6 32 34 34 Bucaramanga
 Email: postventa@mayorautos.com

Nit. 804.004.553-6
 Iva Régimen Común
 Autorretenedores Resol. 0141 Ene. 11/2001
 Grandes Contribuyentes Resol. 11076 Dic. 14/2001

FECHA : 2005.08.06
 VENCIMIENTO: 2005.08.06

FACTURA DE VENTA No. R-48359

Pág. 1

CLIENTE: REYES CARLOS - 13839099

CR 35 N. 53-33 Tel. 4931082

VEHICULO:

Asesor : 08

DETALLE

CODIGO	DESCRIPCION	UBICAC.	CANT	VALOR
UH71-61-195	PERILLA CONTROL CALEFACTOR	3-C-28	1	12,383

OBSERVACIONES:	REPUESTOS	12,383
	BESCTO 0.00%	0
	SUBTOTAL REPUESTOS	12,383
	FLETES	0
	IVA	1,981
	TOTAL A PAGAR:	14,364

AGOSTO 2005

SON : CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Factura por Computador - Resolución Dian No. 040000067715 de 2005/06/15 Numeración R-47501 a R-50000.
 Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio.
 Autorizamos consultar, reportar y divulgar mi comportamiento comercial y crediticio ante cualquier Central de Riesgo.
 No se aceptan devoluciones después que la mercancía salga del Almacén.

ELABORADA POR: OSCAR RENE ARIZA

RECIBI CONFORME: _____



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
VILLA DEL SOL

Nit. 800.135.425-9

VILLA DEL SOL

RECIBO 15411

Fecha: Enero 3 de 2020 Apto. 601

Nombre: CARLOS REYES

CONCEPTO	VALOR
Sanción Inasistencia Asamblea:	\$1.397.500
Cuota Administración 1 al 10:	\$442.000
Cuota Navidad:	\$363.200
Saldo en Mora:	\$74.107.514
RETROACTIVO:	\$427.000
Cuota Admón después del 10:	\$461.000
Interes por mora Mes:	\$1.156.077
Interes por Mora de:	\$119.590.391
TOTAL A PAGAR DEL 1 AL 10:	\$197.483.682
TOTAL A PAGAR DESPUES DEL 10:	\$197.502.682

Paguese unicamente en Banco AV VILLAS
Cuenta Corriente N°902174036

Residente



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
VILLA DEL SOL

Nit. 800.135.425-9

VILLA DEL SOL

RECIBO 15411

Fecha: Enero 3 de 2020 Apto. 601

Nombre: CARLOS REYES

CONCEPTO	VALOR
Sanción Inasistencia Asamblea:	\$1.397.500
Cuota Administración 1 al 10:	\$442.000
Cuota Navidad:	\$363.200
Saldo en Mora:	\$74.107.514
RETROACTIVO:	\$427.000
Cuota Admón después del 10:	\$461.000
Interes por mora Mes:	\$1.156.077
Interes por Mora de:	\$119.590.391
TOTAL A PAGAR DEL 1 AL 10:	\$197.483.682
TOTAL A PAGAR DESPUES DEL 10:	\$197.502.682

Paguese unicamente en Banco AV VILLAS
Cuenta Corriente N°902174036

Admón



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
VILLA DEL SOL

Nit. 800.135.425-9

VILLA DEL SOL

RECIBO 15411

Fecha: Enero 3 de 2020 Apto. 601

Nombre: CARLOS REYES

CONCEPTO	VALOR
Sanción Inasistencia Asamblea:	\$1.397.500
Cuota Administración 1 al 10:	\$442.000
Cuota Navidad:	\$363.200
Saldo en Mora:	\$74.107.514
RETROACTIVO:	\$427.000
Cuota Admón después del 10:	\$461.000
Interes por mora Mes:	\$1.156.077
Interes por Mora de:	\$119.590.391
TOTAL A PAGAR DEL 1 AL 10:	\$197.483.682
TOTAL A PAGAR DESPUES DEL 10:	\$197.502.682

Paguese unicamente en Banco AV VILLAS
Cuenta Corriente N°902174036

Banco

BBVA

V A
1232
CABECERA DEL LLANO

CARTERA
TERMINAL: UB51
USUARIO : C264849

FECHA : 2012-06-29
HORA : 1
TRANS. : U507
HOJA 01 DE 01

TITULAR : IVAN MEJIA SUAREZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000013923299-0

NUMERO OBLIGACION : 0013 0333 3 6 9670212793

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS
23052012	300,344.48	251,574.16	4,525.35	0.00
23062012	0.00	0.00	0.00	556.01
VENCIDO:	300,344.48	251,574.16	4,525.35	556.01

TOTAL PAGADO: 557,000.00

Maria Alejandra Ovallo

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL CAJERO

BBVA

SUC. CABECERA DEL LLANO B/MANGA

29 JUN 2012

AUX. No. 3

PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

BBVA

V A

OFICINA: 0232

CABECERA DEL LLANO

CARTERA
TERMINAL: UB51
USUARIO : C264849

FECHA : 2012-06-29
HORA : 1:
TRANS. : U507
HOJA 01 DE 01

TITULAR : IVAN MEJIA SUAREZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000013923299-0

NUMERO OBLIGACION : 0013 0333 3 6 9670212793

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

VENCIM.	CAPITAL	EN UNIDADES DE VALOR REAL (U V R) INTERESES	INT. MORA	GASTOS
23052012	1,480.22	1,239.86	22.30	0.00
23062012	0.00	0.00	0.00	2.74
VENCIDO:	1,480.22	1,239.86	22.30	2.74

TOTAL PAGADO: 2,745.12

Maria Alejandra Ovalle

FIRMA DEL CAJERO

 SUC. CABECERA DEL LLANO B/MANGA
 29 JUN 2012
 AUX. No. 3
 PAGADO POR CAJA

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -

BBVA

9

400.00

TERM: UB46
OFIC: 0232
USER: C805807

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0013-0309-0100043701

FECHA : 25-08-17
CONVENIO: 0001090
HORA : 15.10

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

00006346218801

PAGO APLICADO CUENTA NRO

DESCRIPCION :

0000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO NRO

NRO DE CONFIRMACION:

004837321

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

388,341.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

388,341.00

Alejandra ovalle
3138018561

STICIA SANCHEZ DE OVALLE LLANO

25 AGO 2017

AUX. No 2

R T C I P I D O

POB

BBVA

OFICINA: 0197
BUCARAMANGA

CARTERA
TERMINAL: 5H28
USUARIO : 0800147

FECHA : 2008-06-05
HORA : 16:40:33
TRANS. : U507

TITULAR : IVAN MEJIA SUAREZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000013923299-0
NUMERO PRESTAMO : 0013 0333 3 6 9670212793
PRODUCTO : 5202 CONSUVRHOV-LPNV

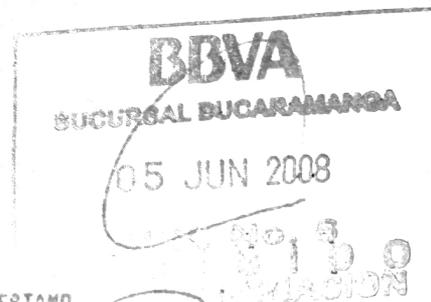
PERIODO LIQUIDACION: 24-04-2008 A 23-05-2008 FECHA VALOR: 05-06-2008

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS *****
EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	158,752.07	158,752.07	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	988.94	988.94	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	320,939.47	320,939.47	0.00
GASTOS	52,283.33	52,283.33	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 532,963.81

SALDO PENDIENTE INICIAL: 32,053,861.20
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 31,895,109.13
 TASA INTERES DE MORA : 19.048%
 TASA INTERES NOMINAL : 12.015%
 DIA FINAL DEMORA : 05-06-2008



HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO. - CLIENTE -

Maria Alemy Ovalle
FORMA 2110841

BBVA

LIQUIDACION: 04-04-2008 A 23-05-2008

FECHA VALOR: 05-06-2008

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS *****
EN UNIDADES DE VALOR REAL (U V R)

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	900.20	900.20	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	5.61	5.61	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	1,819.88	1,819.88	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		2,725.69	

SALDO PENDIENTE INICIAL: 181,760.69
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 180,860.49
 VALOR COTIZACION UVR : 176.3520
 TASA INTERES DE MORA : 19.048%
 TASA INTERES NOMINAL : 12.015%

DIA FINAL DEMORA : 05-06-2008

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

NOTAS:

- * CONVIERNE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUZGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.
- * EN PRESTAMOS EN UVR, LOS GASTOS SIEMPRE VAN EN PESOS Y SE OMITE SU VISUALIZACION.

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -

BBVA
 SUCURSAL BUCARAMANGA
 05 JUN 2008
 RECIBO No. 6
 POR CONSIGNACION

Maria Alvarado

FORMA 2110841

BBVA

CARAVERAL

CARTERA :
TERMINAL : VM46
USUARIO : C341675

FECHA : 2016-07-08
HORA : 11:27:16
TRANS. : U507
HOJA 01 DE 01

TITULAR : IVAN MEJIA SUAREZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000013923299-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0333 3 6 9670212793

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS
23042016	302,184.87	0.00	3,531.38	0.00
23052016	568,562.21	86,047.33	12,225.56	24,502.92
23062016	418,436.81	80,483.32	4,025.60	0.00
VENCIDOO:	1,289,183.89	166,530.65	19,782.54	24,502.92

TOTAL PAGADO: 1,500,000.00

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

201310
21991

BBVA
SUCURSAL CARAVERAL
08 JUL 2016
RECIBO No. 1
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

BBVA

OFICINA 0396
CAÑAVERAL

CARTERA
TERMINAL: VM46
USUARIO : C341675

FECHA : 2016-07-08
HORA : 11:27:16
TRANS. : U507
HOJA 01 DE 01

TITULAR : IVAN MEJIA SUAREZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000013923299-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0333 3 6 9670212793

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

VENCIM.	CAPITAL	EN UNIDADES DE VALOR REAL (U V R) INTERESES	INT. MORA	GASTOS
23042016	1,255.66	0.00	14.67	0.00
23052016	2,362.53	357.55	50.80	101.82
23062016	1,738.72	334.43	16.73	0.00
VENCIDO:	5,356.91	691.98	82.20	101.82
TOTAL PAGADO:			6,232.91	

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

[Handwritten Signature]
9612270210
3102201991

BBVA
SUCURSAL CAÑAVERAL
08 JUL 2016
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

multa 13



ALCALDIA MUNICIPAL SAN JUAN - GIRON

OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES
DECLARACION DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
AÑO GRAVABLE 2004

OCTUBRE, NOVIEMBRE DICIEMBRE

DATOS GENERALES	NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL RUBIANO CORREDOR SEPULVEDA	C.C. O NIT. 88.176.070	PLACA 773
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL El mismo	C.C. O NIT.	TELEFONO
	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO Cra 21D # 20-75	PLACAS INCLUIDAS EN ESTA DECLARACION	
	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO (VERIFICAR AL RESPALDO LA ACTIVIDAD) WISQUERIA	CODIGO ACTIVIDAD 3014000	
	DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION la misma	LLEVA LIBROS DE CONTABILIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	RECIBE INGRESOS PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS	
	CLASE DE NEGOCIO INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input checked="" type="checkbox"/> FINANCIERO <input type="checkbox"/>		
	MARQUE CON UNA X SI LA DECLARACION ES CORRECCION SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No. DE RADICACION	FECHA DE LA ANTERIOR

LIQUIDACION PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	A	B	C	D	E	F	G	H	
	RENGLON	CODIGO DE ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS BRUTOS ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES CUADRO 1	BASE GRAVABLE C+D-E	TARIFA XO	BASE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO FXG	
	1	301400	2.000.000			2000000	10	20.000	
	2								
	3								
	4	TOTAL BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (1+2+3)						\$	20.000

LIQUIDACION PRIVADA	RENGLON	ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS Y FINANCIERA	CONTRIBUYENTE	USO OFICIAL
	5	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLO 04)	41.200	
	6	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% RENGLO 05)	5.000	
	7	DERECHO DE PATENTE NOCTURNA (100% Comercial y Servicios, 50% Industrial)	41.200	
	8	IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS		
	9	IMPUESTO POR UNIDAD COMERCIAL ADICIONAL		
	10	FORMULARIO		
	11	SANCION POR CORRECCION (10% sobre el mayor impuesto de industria y comercio)		
	12	SANCION REDUCIDA AL 10% POR DECLARAR (Art. 643 E. TN.)		
	13	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD (5% O 10% cuando media emplazamiento)		
	14	IMPUESTO DE PESA Y MEDIDAS		
	15	TOTAL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE (Suma los renglones 05 al 14)	94.400	

1a CUOTA \$ 94.400 3a CUOTA \$ _____ 5a CUOTA \$ _____
 2a CUOTA \$ _____ 4a CUOTA \$ _____ 6a CUOTA \$ _____

BAJO LA FORMALIDAD DE JURAMENTO FIRMO ESTA DECLARACION

Carlos Alberto Reyes D.

Firma del Representante Legal Propietario
C.C. O NIT. 13'839.099 B/90

Firma del Contador o Revisor Fiscal
C.C. O NIT. _____

USO OFICIAL
Sello, Número y Fecha de Radicación

Este formulario debe diligenciarse a máquina



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN JUAN - GIRÓN

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
SANEAMIENTO AMBIENTAL

¡Girón vuelve a creer!

ACTA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA

1339

MUNICIPIO: Girón FECHA: Sept 17/07
 RAZÓN SOCIAL: WHISKERIA "EL TEWAMPAN" LA PARADA DE LOS HARCISTAS
 PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO RIVERA VILCAR C.C.No. 13.837.099
 DIRECCIÓN: CARRERA N° 20-75 BARRIO: P. CAMP. PONTE III TEL.: 6595461
 FECHA DE LA ÚLTIMA VISITA: 11-Abril/05 CONCEPTO: FAVORABLE
 ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL: EXPENDIO DE LICORES Y BEBIDAS

CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

EDIFICACIONES E INSTALACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
LOCALIZACIÓN Y ACCESO	<u>+</u>		
PISOS Y PAREDES	<u>+</u>		
TECHOS	<u>+</u>		
PUERTAS Y VENTANAS	<u>+</u>		
ILUMINACIÓN	<u>+</u>		
VENTILACIÓN	<u>+</u>		
ABASTECIMIENTO DE AGUA	<u>+</u>		
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	<u>+</u>		
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS	<u>+</u>		
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS GASEOSOS	<u>+</u>		
INSTALACIONES SANITARIAS	<u>+</u>		

ASPECTOS SANITARIOS EN LA FABRICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

CONDICIONES BÁSICAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
EQUIPOS Y UTENSILIOS	<u>+</u>		
PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS			
RECONOCIMIENTO MÉDICO			
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN			
DOTACIÓN PERSONAL			
DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS Y PRODUCTOS			
TRANSPORTE ADECUADO			
PRODUCTOS QUE ELABORAN Y/O DISTRIBUYE			

PRESENCIA DE ANIMALES: PERROS GATOS OTROS? _____

PRESENCIA DE ARTRÓPODOS: SI NO ESPECIFIQUE: _____

PRESENCIA DE ROEDORES: SI NO

HIGIENIZACIÓN: SI NO

OBSERVACIONES: Presente los siguientes documentos: (1) Habilitación de la planta, (2) Certificado de Funcionamiento, (3) Hoja de registro de trabajadores y (4) Certificado Médico de fecha Sept 14/07

CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO: FAVORABLE NO FAVORABLE FAVORABLE CONDICIONADO

EXIGENCIAS: Ninguna

EL FUNCIONARIO: [Firma] EL INTERESADO: [Firma]
 NOMBRE: [Nombre] NOMBRE: [Nombre]
 CARGO: [Cargo] CARGO: [Cargo]

UNIDAD MEDICA EL POBLADO

CALLE 41 N° 23-81 POBLADO- GIRON TEL: 6464073-646000 1

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE -2007

DECRETO 3075- ART. 13/DIC.23/97
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO

El Suscrito Médico :DR. JORGE REYES

Registro: 19-4266

CERTIFICA QUE:

CARLOS ALBERTO REYES VILLAR

CC: 13.839.049 BUCARAMANGA

NO POSEE NINGUNA ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA DESEMPEÑARSE COMO
MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

SE ANEXAN EXÁMENES DE:

- SEROLOGÍA
- COPROLÓGICO
- FROTIS FARÍNGEO

 UNIDAD MEDICA
EL POBLADO LTDA.
Calle 41 No. 23-81 Tel. 6460001
Girón Santander

LABORATORIO CLINICO

DR. ROSA AMELIA MARTÍNEZ PABÓN

CALLE 41 N° 23-81 POBLADO- GIRON TEL: 6460001-6464073

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE - 2007
NOMBRE : CARLOS ALBERTO REYS VILLAR
EDAD: 13.839.049 BUCARAMANGA

SEROLOGIA (VDRL): NO REACTIVA

FROTIS DE GARGANTA

GRAM / PMN/ : 1-2 /C

FLORA GRAM POSITIVA Y GRAM NEGATIVA

STOLTEMBERG: NEGATIVO

COPROLOGICO:

COLOR: MARRON

CONSISTENCIA: BLANDA

FLORA BACTERIANA :NORMAL

NO SE OBSERVAN PARASITOS INTESTINALES EN LA MUESTRA EXAMINADA

LABORATORIO CLINICO
Dr. ROSA AMELIA MARTÍNEZ PABÓN
Calle 41 N° 23-81 POBLADO- GIRON
TEL: 6460001-6464073



**FUMIGACIONES
" HABITAT "**

FUMIGACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, RESIDENCIALES
AGROPECUARIAS, DESPARATIZACIONES
ASESORIA TECNICA

NIT :91263383-5

MATRICULA INDUSTRIA Y COMERCIO No. 043192

REGISTRO CÁMARA Y COMERCIO No. 129701

Certificación secretaria de salud y del Ambiente de Bucaramanga

CERTIFICA:

Que el día 10 del mes de octubre del año 2007, se efectuó un control químico (fumigación y desratización) contra insectos, rastreros y voladores, cucarachas, moscos, hormigas, zancudos, etc, y roedores (ratas y ratones) en el establecimiento denominado **WISKERIA LA PARADA DE LOS HARLISTAS. Representante Legal CARLOS ALBERTO REYES VILLAR.** Ubicado en la Cra. 21D No. 20 - 75 Barrio Portal Campestre Tercera Etapa de acuerdo al programa de vigilancia y control de factores asociados al medio ambiente y al consumo que afecta la salud humana en el municipio de Girón, Insecticidas aplicados, k-othrine ec25, deltametrina grado toxicológico III, medianamente tóxico autorizado por salud publica.

Se expide en Bucaramanga, el 10 días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

Cordialmente;

REYNALDO ARCINIEGAS MANTILLA

Representante Legal

Carné Manipulador de Plaguicidas No. 016

Secretaria de Salud de Bucaramanga

Calle 106E No. 15B-10. Bucaramanga. Teléfono 6372775, 6370627. Celular 3158859447



SOMOS
TEJIDO SOCIAL

MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

MONUMENTO NACIONAL
NIT 890.204.802-6 - COD POSTAL 687541
DIRECCION: Carrera 25 # 30-32 Centro
TELEFONO: (7)6463030 - FAX 6466861
E-MAIL: contactenos@giron-santander.gov.co

Impuesto de Industria y Comercio

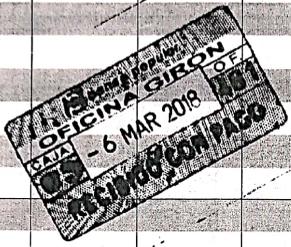
Secretaría de Hacienda Municipal
Ley 14 de Julio 06 de 1983
Acuerdo Municipal 017 de 2016

JOHN ABIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06-Mar-2018 FECHA LIMITE DE PAGO: 16-Mar-2018 FACTURA: 000002035196

N° PLACA: 773 NIT: 88176070 RAZON SOCIAL: RUBIANO CORREDOR SEPULVEDA
DIRECCIÓN: CARRERA 21 D # 20-75 PORTAL CAMPESTRE NORTE REPRESENTANTE: RUBIANO CORREDOR SEPULVEDA

CONCEPTOS/VIGENCIAS		2017(6,5,4,3,2,1)				
INDUSTRIA Y COMERCIO	Capital	\$ 199.000				
	Intereses	\$ 0				
AVISOS Y TABLEROS	Capital	\$ 30.000				
	Intereses	\$ 0				
SOBRETASA BOMBERIL	Capital	\$ 10.000				
	Intereses	\$ 0				
JUEGOS PERMITIDOS	Capital					
	Intereses					
PESAS Y MEDIDAS	Capital					
	Intereses					
PATENTE NOCTURNA	Capital					
	Intereses					
OTROS IMPUESTOS	Capital					
	Intereses					
S. SANCIONES	S. EXTEMPORANEIDAD					
	S. CORRECCIÓN					
	S. NO DECLARAR					
	S. INSCRIPCIÓN					
DED.	OTRAS SANCIONES					
	- RETICA					
	- AUTORETENCIÓN					
	- OTRAS DEDUCCIONES					



VIGENCIA DE PAGO	
DESDE: 2017-01	HASTA: 2017-06
TOTAL IMPUESTOS	\$ 239.000
TOTAL SANCIONES	\$ 0
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 0
COSTAS PROCESALES	\$ 0
SISTEMATIZACIÓN	\$ 18.200
SUBTOTAL	\$ 257.200
-DESCUENTO LEY	\$ 0
COMPENSACION	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 257.200

INFORMACIÓN IMPORTANTE
-PAGO PARCIAL-
SE ENCUENTRA EN MORA
CON OTRAS VIGENCIAS

CONTRIBUYENTE

Bucaramanga, 26 SEP 2007

Atención
Subcomandante
de Asesoría Jurídica
Frente Com
11020 16/007
01/007

Mayor
JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Estación de Policía
Girón

Asunto: Problemas de orden Público.

Referente al asunto, me permito informarle que ante la Corporación autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, mediante oficio enviado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Girón, fue solicitada la intervención de los funcionarios de esta Entidad, para adelantar controles a los disturbios que se presentan en el establecimiento comercial denominado LA PARADA DE LOS JARLISTAS, ubicado en la carrera 21D No. 20-75 de la urbanización Portal Campestre Norte III de ese municipio.

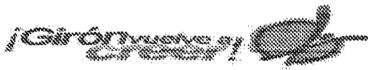
Ante este hecho y debido a que la problemática manifestada por los residentes del sector de influencia, tiene su origen en las conductas inadecuadas que adoptan los clientes que asisten al negocio, esta Corporación solicita la intervención del Ente que usted representa, para que se realicen operativos por el sector en el momento en que se presenten dichos inconvenientes y actuar de conformidad con lo establecido en Código Nacional de Policía, con el fin de devolver la tranquilidad y el bienestar a los residentes de la zona de conflicto.

Atentamente,


ALBERTO LEON SCHMITZ
Coordinador de Grupo de Seguimiento y
Monitoreo Ambiental.

Puentes 14

6346144 - 6346134 - A.A. 5172 Bucaramanga - Colombia
<<<< PAPER SAVE >>>>



ALCALDIA
SAN JUAN GIRÓN

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Girón, 10 de septiembre de 2007

COPIA - RECIBIDO
011949 12SEP'07PM 2:43

Doctor
ALBERTO LEON SCHMITZ
Coordinador Grupo de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
CDMB
Bucaramanga

Ref: OAP 199 DESP 12139 29-08-07

En atención a la referencia, de manera atenta me permito solicitar su colaboración con el fin se adelanten los controles respectivos al establecimiento comercial LA PARADA DE LOS JARLISTAS, localizado en la Carrera 21D No.20-75 de la urbanización Portal Campestre Norte III de este municipio.

Lo anterior se requiere con el fin de dar respuesta a una petición presentada a este despacho por un residente del sector, en el cual se manifiesta que se presentan disturbios que alteran la tranquilidad del sector.

Agradezco se remita a este despacho las pruebas necesarias para adelantar las acciones correspondientes por este despacho de acuerdo a la competencia de la Oficina Asesora de Planeación.

Sin otro particular,



ARQ. HENRY TARAZONA DURAN
Jefe Asesor Oficina de Planeación

PROYECTO: OLGA LUCIA HERNANDEZ MONSALVE

Vence
18-SEP-07

199.
m

Girón , Agosto 29 de 2007.

Recibido	6004
Revisado	29-08-07
Fecha	12139
No.	4-30
Hr.	

Señores:
SECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía de Girón, Sder.
Presente.

Referencia: **DERECHO DE PETICION.**

MAURICIO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.472.186 expedida en Bucaramanga, invocando el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar copia a mi cargo del **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento comercial denominado **"LA PARADA DE LOS JARLISTAS"**, teniendo en cuenta que la mencionada taberna se encuentra ubicada en el sector residencial de la Carrera 21D No. 20-75 del Portal Campestre Norte Tres de Girón.

Igualmente me permito informar que desde hace varios días se ha venido presentando inconvenientes en el mencionado establecimiento como disturbios, ruido, etc. lo cual no nos deja pasar las noches tranquilas, específicamente los fines de semana; para lo cual hemos acudido en varias oportunidades al Comando de Policía, pero nunca han hecho presencia en el sitio.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes se me informe si dicho establecimiento se encuentra dentro del plan territorial para el funcionamiento y a su vez como residente del sector, solicito su colaboración e intervención inmediata, para que se ejerza un control o si es posible la reubicación de la Taberna **"LA PARADA DE LOS JARLISTAS"** a fin de reestablecer la tranquilidad de todos los residentes (**DERECHO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO**), teniendo en cuenta que esta zona es residencial y hasta donde tengo entendido no es permitido el funcionamiento de esta clase de negocios en estos sectores.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la Carrera 21D No. 20-63 Portal Campestre Norte Tres de Girón, Sder.

Cordialmente,



MAURICIO RAMIREZ
C.C. No. 91.472.186 de Bucaramanga.

COPIA: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON
SECRETARIA DE GOBIERNO MPIO DE GIRON

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Girón, 10 de septiembre de 2007

Señores
COMANDO DE POLICIA
Estación Girón
Presente

Ref: OAP 199 DESP 12139 29-08-07

En atención a la referencia, de manera atenta me permito solicitar su colaboración con el fin de requerir el concepto de uso de suelo para funcionamiento del establecimiento comercial LA PARADA DE LOS JARLISTAS, localizado en la Carrera 21 D No.20-75 de la urbanización Portal Campestre Norte III de este municipio.

Lo anterior se requiere con el fin de dar respuesta a una petición presentada a este despacho por un residente del sector, en el cual se manifiesta que se presentan disturbios que alteran la tranquilidad del sector.

Agradezco se remita a este despacho las pruebas necesarias para adelantar las acciones correspondientes por este despacho de acuerdo a la competencia de la Oficina Asesora de Planeacion.

Sin otro particular,

ARQ. HENRY TARAZONA DURAN
Jefe Asesor Oficina de Planeacion
GIRÓN

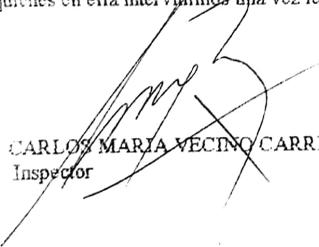
*R. CO. Ancler D
120907 1751*

PROYECTO: OLGA LUCIA HERNANDEZ MONSALVE

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRÓN
INSPECCION PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE POLICIA

ACTA DE ASISTENCIA A DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO
POLICIVO

En San Juan Girón, a los nueve (09) días del mes de Enero de dos mil ocho (2008), siendo las 08:30 A.m. fecha y hora señalada en diligencia anterior, el Suscrito Inspector Primero Promiscuo Municipal de Girón en asocio con su Secretaria declaran el Despacho en Audiencia Publica. En este instante se hace presente el señor CARLOS ALBERTO REYES VILLAR, identificado con la C.C.No.13.839.099 de Bucaramanga, domiciliado en la Carrera 21D No.20-75, Barrio Portal Campestre Norte 3, teléfono 6806953, Girón, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio WISKERIA EL TENAMPA LA PARADA DE LOS HARLISTAS, ubicado en la dirección antes citada. MOTIVO DE LA CITACION: Atender el requerimiento policivo para presentar la documentación pertinente del funcionamiento del establecimiento de Comercio: En tal sentido presenta y anexa fotocopia de la Resolución No.0193 de 2000 de la Secretaria de Planeación a través del cual asevera uso del suelo, se estipula el horario de funcionamiento. Así mismo allega y anexa fotocopia del Acta de Inspección y Vigilancia Sanitaria de fecha 17-09-07 y Concepto sanitario Favorable No.2007-366 de la Secretaria Local de Salud con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2008. Del igual forma anexa fotocopia del Certificado de Reconocimiento Médico de fecha 14-09-07; del certificado de fumigación; certificados de Paz y Salvo de SAYCO y ACIMPRO y pago de impuestos municipales. De lo anterior se anexan once (11) folios con lo enunciado. Conforme lo expuesto **EL DESPACHO INFORMA AL CITADO:** que vecinos del sector mediante derecho de petición informan a este Despacho que en el citado establecimiento presenta disturbios, gritos, música a exceso de volumen, en detrimento de la tranquilidad de los habitantes del sector y soportado por sus hijos quienes tiene que escuchar insultos, soportar borrachos, olor a cigarrillo y otros, así como personas orinando en las verjas de las casas. A lo cual manifiesta: Eso es falso, porque los vecinos directos al negocio pueden certificar que nada es cierto, el señor MAURICIO RAMIREZ, quien me denuncia lo hace por una rencilla política, es mas el lleva como seis meses viviendo en el sector y yo llevo funcionado como 4 años y nunca se había presentado ningún problema con el negocio. La policía permanentemente hace controles y ellos pueden dar fe que nunca han tenido que intervenir en ningún problema o que existan en la Estación de Policía Quejas. Hace como siete (7) meses la CDMB estuvo en Girón haciendo medición en todos los negocios, allá estuvieron y no determinaron exceso de ruido. **CONFORME LO ANTERIOR EL DESPACHO REQUIERE AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO WISKERIA EL TENAMPA PARADA DE LOS HARLISTAS,** para que controles los excesos que puedan presentarse con los clientes y el establecimiento teniendo en cuenta que el sector es residencial. En constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervenimos una vez leída y aprobada.


CARLOS MARIA VECINO CARREÑO
Inspector


CARLOS ALBERTO REYES VILLAR
Citado - Requerido 13839099 10/01/08

LUZ MARINA PORTILLA V.
Secretaria



corporación autónoma regional para la
defensa de la meseta de Bucaramanga

SUBDIRECCION DE NORMATIZACION Y CALIDAD AMBIENTAL

HOJA DE VISITA

020093

Fecha 01 de Febrero de 2008 Solicitud Radicada No. 11.00PM
 Nombre (Persona Natural o Jurídica) Taberna Bar La Parada de los Harlistas
 Dirección Cra 21D # 20-75 Portal Camp Norte III
 Nit. o C.C. _____ Tel. 313 2030 239
 Representante Legal / Propietario Carlos Alberto Reyes V. C.C. 12839099
 Dirección _____ Tel. _____
 Asunto Visita SMA RUIDO Expediente _____ No. _____
 Descripción del Lugar (Barrio - Municipio - Vereda - Finca) Giron

Descripción del Problema Se realiza Visita técnica al establecimiento comercial La Parada de los Harlistas con el fin de medir los niveles de ruido emitidos por el funcionamiento del equipo de Sonido.
A012= Medición de Ruido a 1,5m frente al negocio durante el funcionamiento del equipo de Sonido t. Voces de Clientes + tráfico Vehicular.
A013= Medición de ruido en ausencia del funcionamiento del equipo de Sonido + Voces clientes + tráfico Vehicular

Afectación ambiental causada _____

Personas encontradas en el sitio (Nombres y Apellidos, dirección de residencia y cédula)
Piedad Ramirez Delgado C.C. 63'462'188
 _____ C.C. _____

Pruebas aportadas Hoja de Visita, Estudios de ruido
Sonometro QUEST 2900

Observaciones El equipo de Sonido se encontraba funcionando con volumen moderado.

Firma y C.C. Piedad Ramirez
 Nombre de quien atendió la visita 63462188 BImya

Firma [Firma]
 Nombre del Funcionario _____

Fecha 01 de Febrero de 2008 Solicitud Radicada No. 11:0074
 Nombre (Persona Natural o Jurídica) Taberna Bar La Parada de los Barlistas
 Dirección Cra 21D # 20-75 Portal Camp Norte III
 Nit. o C.C. _____ Tel. 318 203023
 Representante Legal / Propietario Carlos Alberto Reyes V C.C. 12827079
 Dirección _____ Tel. _____
 Asunto Visita SMA RUIDO Expediente _____ No. _____
 Descripción del Lugar (Barrio - Municipio - Vereda - Finca) Giron

Descripción del Problema Se realiza visita técnica al establecimiento comercial La Parada de los Barlistas con el fin de medir los niveles de ruido emitidos por el funcionamiento del equipo de sonido.
A012 - Medición de Ruido a 15m frente al negocio durante el funcionamiento del equipo de sonido + Voces de Clientes + tráfico Vehicular
A013 - Medición de ruido en ausencia del funcionamiento del equipo de sonido + Voces de Clientes + tráfico Vehicular

Afectación ambiental causada _____

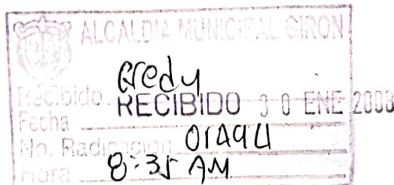
Personas encontradas en el sitio (Nombres y Apellidos, dirección de residencia y cédula)
Piedad Ramirez Delgado C.C. _____
 C.C. 2346128
 C.C. _____

Pruebas aportadas Hoja de Visitas Estudios de ruido
sonometro QUEST 2900

Observaciones El equipo de sonido se encontraba funcionando con volumen moderado.

Firma y c.c. Piedad Ramirez Nombre de quien atendió la visita 63462188 Bmja
 Firma _____ Nombre del Funcionario _____

Girón Santander, enero 29 de 2008



Señor
Mayor, JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Estación de Policía
Ciudad

De la manera más respetuosa me permito solicitarle copia del listado de las personas que asistieron a una reunión de comunales que se llevó a cabo el día jueves 24 de enero del año en curso en horas de la noche en el sitio conocido como la casa de la Cultura, en donde salió a relucir mi nombre Carlos Alberto Reyes y el de mi establecimiento La Parada de los Harlistas.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso que iniciaré en contra del señor Mauricio Ramírez quién se ha dado a la tarea de levantar calumnias e injurias por aseveraciones hechas en dicho recinto, indisponiéndome ante la comunidad y personalidades de altos rangos, lo cual me hace temer ya que también lo puede estar haciendo con personas de dudosa procedencia. Estando de esta manera en peligro mi seguridad y la de mi familia., además la de las personas que frecuentan mi establecimiento.

Agradezco su valiosa atención y colaboración,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO REYES

c.c. 13.839.099 de B/manga

C.C. Secretaría de Gobierno Municipal

DI
290808
1140 hno



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
ESTACION DE POLICIA GIRON

San Juan Girón, 16 de Febrero de 2008

No. 133 / COMAN ESGIR

ASUNTO : Respuesta Derecho de Petición

AL : Señor

CARLOS ALBERTO REYES

Establecimiento Comercial La Parada de los Harlistas
Girón.

En atención a su oficio sin número de fecha 29 de Enero de 2008, por medio del cual invocó derecho de petición ante este Comando, solicitando copia del listado de las personas que asistieron a una reunión el día 24 de Enero de 2008 en la casa de la Cultura, me permito informarle que citada reunión fue convocada y presidida por la Secretaría de Gobierno Municipal, por lo cual en éste Comando no obra el acta ni la correspondiente planilla de asistencia.

Por lo anterior se sugiere que eleve la respectiva solicitud ante la Secretaría de Gobierno Municipal, autoridad que decidirá al respecto.

Atentamente,


Mayor JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Estación de Policía Girón

Elaboró: PT  Gallos J

policia_giron@hotmail.com
Estación de Policía Girón Calle 32 Nro. 23-80
Teléfonos 6530083-6532967

Bucaramanga, 06 de Diciembre de 2007

Señores
C.D.M.B
Girón

Dr. Elva H.

Referencia: **DERECHO DE PETICION** ✓

Haciendo uso del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar su intervención en el sentido que desde hace varios días se ha venido presentando inconvenientes relacionado con la taberna denominada **LA PARADA DE LOS HARLISTAS**, Ubicada en la Carrera 21D No. 20-75 del Portal Campestre Norte 3 de Girón, en donde se presenta mucho disturbio, gritos, música con volumen exagerado y sin que ninguna autoridad controle lo que sucede dentro de dicho establecimiento, donde nuestros hijos escuchan insultos, gritos y soportar borrachos además el olor a cigarrillo y otros, como orinándose en las verjas de las casas lo cual ha acabado con la tranquilidad de quienes vivimos en este sector, especialmente los fines de semana ya que se ocupa el espacio publico colocando mesas y sillas para atender a los clientes de dicha taberna.

La petición es la siguiente "dicho establecimiento se encuentra estipulado para que funcione dentro del plan territorial?" hemos acudido en muchas ocasiones llamando al comando de Policía del Girón y nunca han hecho presencia y creo que tenemos derecho a la tranquilidad como ciudadanos y según lo establece la constitucion.

También vale recordar que las zonas verdes o parques en varias ocasiones hemos visto botellas partidas lo cual se convierte en un riesgo para nuestros hijos

Debido a lo anterior y teniendo en cuenta que somos ciudadanos residente en el sector y nos encontramos afectado por dicha situación, solicitamos su valiosa colaboración para que se ejerza un control pues no sabemos cual es el horario establecido por las autoridades cuando en muchas ocasiones cierran las puertas y siguen atendiendo como si nada o si es posible la reubicación de dicho establecimiento por la tranquilidad de todos, ya que es una zona absolutamente residencial y hasta donde tenemos entendido no se acepta la ubicación de esta clase de negocios para no atentar contra la tranquilidad y bienestar de nuestros hijos.

Para recibir respuesta en la siguientes direcciones Portal Campestre Norte 3 de Girón de los abajo firmantes

Atentamente,

NOMBRE	No.CÉDULA	DIRECCION	FIRMA
MARIA GARCIA O.	63.305068	Cra 21 E No. 20-74	<i>[Signature]</i>
JOSE GUERRA N.	10.158.165	Cra 21 E No. 20-63	<i>[Signature]</i>
MAURICIO RAMIREZ	91.472.186	Cra 21 D No. 20-63	<i>[Signature]</i>
LUIS OSPINA H.		Calle 21 A No 19-140	<i>[Signature]</i>
HERNANDO ANGARITA CH.	91.266.389	Calle 121 A No 19-86	<i>[Signature]</i>
ORLANDO RUEDA	91.246.324	Calle 21 A No. 19-134	<i>[Signature]</i>
Rocío Luna	20855455	Cra 21 E # 20-68	<i>[Signature]</i>
Adriana Vega	63.329636 B/g	Cra 21 E # 20-62	<i>[Signature]</i>
ENNY Ramirez e.	63.337.953 B/g	calle 21 A # 19-122	<i>[Signature]</i>
Hana Patricia Gomez	1098638200 B/g	Cra 21 E # 20-63	<i>[Signature]</i>

Elizabeth Navarro 37921.206 / Km 21 # 20-39 Elizabeth Navarro

Copia: Defensoria del pueblo

RECIBIDO
 20/2027
 3:45 P.M.



16037

CDMB
corporación autónoma regional para la
defensa de la meseta de bucaramanga

Bucaramanga, 21 DEB 2007

DERECHO DE PETICIÓN

Señora
MARIA O GARCÍA Y DEMAS FIRMANTES
Carrera 21 E No. 20-74 B. Portal Campestre Norte 3
Girón

Asunto: Su Derecho de Petición radicado en la CDMB con el número 16237 del 10 de diciembre de 2007.

Referente a la solicitud del asunto, mediante la cual usted manifiesta inconvenientes relacionados con el funcionamiento del establecimiento comercial denominado LA PARADA DE LOS HARLISTAS, ubicado en la carrera 21D No. 20-75 del barrio Portal Campestre Norte 3 del municipio de Girón, a causa del alto nivel de volumen que utilizan en el equipo de sonido sumado a los disturbios, gritos y demás inconvenientes que se originan por el funcionamiento de dicho establecimiento, me permito informarle que el día sábado 15 de diciembre del presente año en el horario de las 11:00p.m., funcionarios de la CDMB se desplazaron hasta el sector de influencia del negocio que nos ocupa, con el fin de verificar mediante evaluaciones de ruido lo antes expuesto.

Al momento de la visita de inspección por el área de influencia, se observó que en la fuente generadora denunciada se encontraban utilizando el equipo de sonido con un nivel de volumen moderado, adicionalmente se percibió que en una vivienda cercana se departía una celebración con la utilización de equipos de sonido, situación que no permitió obtener una evaluación sonora representativa conforme a los procedimientos establecidos por la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el entendido que es deber de esta Entidad adelantar los procedimientos de monitoreo de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se coordinarán nuevas visitas de seguimiento por el área de conflicto, hasta obtener las pruebas técnicas necesarias que corroboren dicha afectación e iniciar el trámite administrativo de investigación sancionatorio ambiental correspondiente.

Atentamente,


ALBERTO LEON SCHMITZ
Subdirector de Normalización y Calidad Ambiental

Proyectó: Robinson Puentes Aguilera.
Revisó: Juan Carlos Castro O.
Vo. Bo. : María C. Vicini Martínez.



Bucaramanga 28 SEP 2007

Recibido
55 minutos
CC. No. de despacho
P. No. de despacho
1028 16/007
01/002

Mayor
JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Estación de Policía
Girón

Asunto: Problemas de orden Público.

Referente al asunto, me permito informarle que ante la Corporación autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, mediante oficio enviado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Girón, fue solicitada la intervención de los funcionarios de esta Entidad, para adelantar controles a los disturbios que se presentan en el establecimiento comercial denominado LA PARADA DE LOS JARLISIAS, ubicado en la carrera 21D No. 20-75 de la urbanización Portal Campestre Nave III de ese municipio.

Ante este hecho y debido a que la problemática manifestada por los residentes del sector de influencia, tiene su origen en las conductas inadecuadas que adoptan los clientes que asisten al negocio, esta Corporación solicita la intervención del Ente que usted representa, para que se realicen operativos por el sector en el momento en que se presenten dichos inconvenientes y actuar de conformidad con lo establecido en Código Nacional de Policía, con el fin de devolver la tranquilidad y el bienestar a los residentes de la zona de conflicto.

Atentamente,


ALBERTO LEON SCHMITZ
Coordinador de Grupo de Seguimiento y
Monitoreo Ambiental.

6346144 - 0340134 - <<<< PAPER SAVE >>>>



SOLICITUD NUMERO 160188 **Memorando No.** **Fecha envío** 12/12/2007
Radicación Correspondencia No. 2007 - 016237 **Fecha Límite** 02/01/2008
Remitente MARIA O. GARCIA Y OTROS - MARIA O. GARCIA Y OTROS

De 07 NORMALIZACION Y CALIDAD AMBIENTAL
03 EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
Para 07 NORMALIZACION Y CALIDAD AMBIENTAL
04 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Asunto SOLICITUD COLABORACION SOLUCION PROBLEMÁTICA AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO LA PARADA DE LOS HARLISTAS CRA 21D NO. 20-75 B. PORTAL CAMPESTRE NORTE 3 MPO GIRON DONDE SE PRESENTAN DISTURBIOS, GRITOS, MUSICA A TODO VOLUMEN ESPECIALMENTE LOS FINES DE SEMANA QUE AFECTAN A LOS RESIDENTES DEL SECTOR Y VERIFICAR SI DENTRO DEL POT ESTA ESTIPULADO PARA QUE FUNCIONE YA QUE ES UNA ZONA RESIDENCIAL.

Nota

instrucciones DERECHO DE PETICION

ENTREGADO A

Nombre Funcionario

MARIA CARMENZA VICCINI MARTINEZ

Tec. Prof. Robinson Duarte
Por favor atender este
solictud

Copia

ORIGINAL

Firma *Des*
Juan C. Castro
Dic 13/07
4a4.

a la tranquilidad como ciudadanos y según lo establecido en la construcción.

También vale recordar que las zonas verdes o parques en varias ocasiones hemos visto botellas partidas lo cual se convierte en un riesgo para nuestros hijos

Debido a lo anterior y teniendo en cuenta que somos ciudadanos residente en el sector y nos encontramos afectado por dicha situación, solicitamos su valiosa colaboración para que se ejerza un control pues no sabemos cual es el horario establecido por las autoridades cuando en muchas ocasiones cierran las puertas y siguen atendiendo como si nada o si es posible la reubicación de dicho establecimiento por la tranquilidad de todos, ya que es una zona absolutamente residencial y hasta donde tenemos entendido no se acepta la ubicación de esta clase de negocios para no atentar contra la tranquilidad y bienestar de nuestros hijos.

Para recibir respuesta en la siguientes direcciones Portal Campestre Norte 3 de Girón de los abajo firmantes

Atentamente,



CDMB

corporación autónoma regional para la
defensa de la meseta de bucaramanga

**SUBDIRECCION DE NORMATIZACION
Y CALIDAD AMBIENTAL**

HOJA DE VISITA

020093

Fecha 16 de Febrero de 2008 Solicitud Radicada No. 11:00PM
 Nombre (Persona Natural o Jurídica) Taberna en la Parada de los Harlistas
 Dirección ca 210 # 20-7 Batall Camp Norte III
 Nit. o C.C. _____ Tel. 312-2030239
 Representante Legal / Propietario Carlos Alberto Reyes V C.C. 13839099
 Dirección _____ Tel. _____
 Asunto Visita SMA-BUI Expediente _____ No. _____
 Descripción del Lugar (Barrio - Municipio - Vereda - Finca) Siron.

Descripción del Problema Se realiza visita técnica al establecimiento comercial La Parada de los Harlistas con el fin de medir los niveles de ruido emitidos por el funcionamiento del equipo de Sonido.
A012 - Medición de Ruido a 15m frente al negocio durante el funcionamiento del equipo de Sonido + voces de clientes + tráfico Vehicular
A013 - Medición de ruido en ausencia del funcionamiento del equipo de Sonido + Voces clientes + tráfico Vehicular

Afectación ambiental causada _____

Personas encontradas en el sitio (Nombres y Apellidos, dirección de residencia y cédula)
Piedad Ramirez Delgado. C.C. 63'462'188

Pruebas aportadas Hoja de Visitas, Estudios de ruido
Sonometro QUEST 2900

Observaciones El equipo de Sonido se encuentra funcionando con volumen moderado.

Firma y C.C. _____ Firma _____
 Nombre de quien atendió la visita _____ Nombre del Funcionario _____

Bucaramanga, 20 FEB 2008

Señor
CARLOS ALBERTO REYES
Carrera 21 D # 20-75
Barrio Portal Campestre Norte
Girón

Asunto: Su solicitud radicada en la CDMB con el número 1348 del 06 de febrero de 2008.

En atención a su solicitud, me permito remitir el informe con los resultados de los niveles sonoros promedio continuo equivalentes LEQ (A) obtenidos durante las evaluaciones de emisión de ruido adelantadas el día 01 de febrero de 2008, al establecimiento comercial denominado LA PARADA DE LOS HARLISTAS ubicado en la carrera 21 D #20-75 del barrio Portal Campestre Norte del municipio de Girón.

Tabla resumen (niveles de emisión de ruido horario nocturno)

Evento evaluado	Hora y duración de la evaluación sonora	Promedio total LEQ dB(A)
Medición de ruido, realizada a campo abierto a 1.5m del establecimiento comercial durante el normal funcionamiento del equipo de sonido + voces de los clientes + flujo vehicular esporádico.	22:57 a 23:13 15 minutos	67.3 dB
Medición de ruido, realizada a campo abierto a 1.5m del establecimiento comercial en ausencia del funcionamiento del equipo de sonido + voces de los clientes + flujo vehicular esporádico.	23:13 a 23:28 15 minutos	60.5 dB

Los estudios de ruido, se realizaron con un sonómetro marca QUEST 2900 tipo II, durante períodos representativos del funcionamiento de los equipos de sonido y en su ausencia, el cual cuenta con un dispositivo protector contra el viento y la lluvia, de igual forma se llevó a cabo la respectiva calibración del equipo in situ a 114 decibeles conforme a los parámetros del fabricante y a lo dispuesto por la Normatividad Ambiental Vigente.

Análisis de los resultados

Como se observa en la tercera columna de la tabla resumen, los resultados de los niveles sonoros promedio continuo equivalentes LEQ (A) obtenidos durante el tiempo de monitoreo, superan el límite máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en **55 decibeles** para zonas con usos residenciales según consta en el artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, dejando ver claramente el impacto negativo que ejerce el negocio que nos ocupa sobre la zona de influencia.



01388

CDMBcorporación autónoma regional para la
defensa de la meseta de bucaramanga

Con base en los resultados obtenidos, y según lo observado durante la visita de inspección realizada por el personal técnico de esta Entidad al establecimiento, se pudo establecer que si bien el ruido generado por artefactos sonoros denunciados como equipos de sonido, es un inconveniente para la comunidad del sector, este no se puede considerar como la causa fundamental del problema, ya que el ruido registrado durante la medición, se debe a diversos factores asociados al funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales, como son la afluencia de público que accede al negocio en busca de un rato de esparcimiento, los cuales son atendidos en la parte frontal del inmueble en un área que se encuentra al aire libre, además del consumo de bebidas alcohólicas que ocasiona cambios en la conducta de las personas que de igual forma con sus gritos y algarabías ocasionan malestar en el entorno de la zona de influencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación remitió comunicación a las diferentes Autoridades municipales, a fin de entrar a analizar si es viable la operación de negocios con estas características en un sector que según se observa, posee características netamente residenciales y sus inmuebles fueron diseñados con fines habitacionales; en este sentido, la administración municipal tomará las determinaciones a que haya lugar de acuerdo a la órbita de su competencia.

Por otra parte, en lo concerniente al suministro de las copias de las denuncias interpuestas por la comunidad ante la CDMB contra el establecimiento comercial de su propiedad, le informo que esta entidad considera procedente dicha solicitud, para lo cual es necesario que se acerque hasta nuestras instalaciones, con el fin de obtener dichos documentos a su costa. Para tal efecto se puede contactar con el funcionario Robinson Puentes en las oficinas de la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental de la CDMB, carrera 23 No. 37-63, piso 1, en horario de atención al público (07:00 a.m. a las 11:30 a.m. y de las 01:00 p.m. a las 03:30 p.m.)

Atentamente

ALBERTO LEON SCHMITZ
Subdirector de Normatización y Calidad Ambiental

c.c.: Defensoría del Pueblo
Proyectó: R. Puentes
Revisó: Ing. Juan Carlos Castro O.
Vo. Bo. : Ing. María Carmenza Vicini M.

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
ESTACION DE POLICIA GIRON**

San Juan Girón, 02 de octubre de 2007

No. 731

COMAN ESGIR

ASUNTO :

ORDEN

AL

Señor

SI. MANRIQUE QUINTERO ALEXANDER

Comandante de CAI Arenales

De acuerdo a oficio de fecha 280907 emanado por la CDMB, donde informa que el Jefe de la Oficina de Planeación de Girón, solicito intervención de los funcionarios de la CDMB, para adelantar controles a los disturbios que se presentan en el establecimiento comercial denominado LA PARADA DE LOS JARLISTAS, ubicado en la carrera 21D No 20-75 barrio portal campestre.

De igual forma la CDMB solicita la intervención de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que los clientes de mencionado establecimiento adoptan conductas inadecuadas.

Por lo anterior el señor suboficial a partir de la fecha con el personal bajo su mando se servirán identificar el principal foco, de acuerdo a esto coordinar y aplicar planes que permitan garantizar la seguridad y tranquilidad del sector, igual forma deberán prestar labores de control, individualización, búsqueda permanente de antecedentes a personas y vehículos, desarrollar acciones operativas, aplicación código nacional de policía y Revistas ininterrumpidas al lugar, para así prevenir actos delictivos, proteger la integridad física de las personas, erradicar la problemática existentes y recuperar la tranquilidad de la jurisdicción.

De lo anterior el señor Suboficiales será el directo responsable, de igual forma se servirán reportar a la Estación Cien como antecedente, informar resultados por escrito al comando de Estación con plazo 15/10/07 y dejar constancia en los libros de la guardia de la estación Policía Girón.

El incumplimiento a la presente orden acarrea las respectivas sanciones disciplinarias.

De estricto cumplimiento.

Anexo, un (01) folio


Mayor **JUAN CARLOS LEON MONTES**
Comandante Estación Policía Girón

Dilido
Revisó
Eduardo Darío Vargas Vargas
Mayor Juan Carlos León Montes

HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 1/08/2019 PACIENTE: MARIA ALEJANDRA OVALLE RAMIREZ CC: 1098814811
ENTIDAD DE SALUD: ECOPETROL EDAD: 20 años N° AFILIACIÓN: 2331687

Antecedentes	P	F	Observaciones
Endocrinos	X		obesidad
Trastornos mentales	X		depression cronica, victima de matoneo por obesidad.

Subjetivo Paciente refiere que ha estado en manejo de manga gastrica con adecuado evolucion.

Objetivo En los ultimos tres meses refiere percepción de estar desanimada con ideas de negativismo y pesimismo, sin deseos de realizar actividades academicas, hiperosmnio y temor a que eso influya en su rendimiento académico, lleva un mes sin poderse soltar el pelo por presencia de actividades de compulsion a la realizacion de bucles

Análisis Paciente con trastorno depresivo cronico en recidiba de tres meses actuales con obesidad manejada con manga gastrica eficaz en marco de disfunción familiar por nucleo primario inadecuado y con historial de alcoholismo del padre.

Plan Venlafaxina x 75 mg capsula una diaria N° 30
Psicoterapia ss autorizar 4 sesiones

Examen Mental Descripción general: adecuada, Estado de conciencia: conciente, Orientación: global, Afecto: ansioso depresivo, Pensamiento: logico, Percepción: sin alteraciones, Memoria: sin deficit, Inteligencia: promedio, Atención: adecuado, Motricidad: sin deficit, Sueño: adecuado, Apetito: aumentado racionalizado, Introspección: acepta enfermedad, Prospección: mejorar, Lenguaje: prosodico

Diagnósticos F331 - Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente
E660 - Obesidad debida a exceso de calorías
Z634 - Problemas relacionados con la desaparicion o muerte de un miembro de la familia
Z635 - Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio

CAMILO UMAÑA VALDIVIESO
R.M. 10319/84

Dr. Camilo Umaña Valdivieso
Médico Psiquiatra
Reg. 10319-84

